

ESTATUTO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
GUERRERO

TÍTULO PRIMERO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
GUERRERO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática Guerrero y de observancia general para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.

Todos los documentos que emanan del presente Estatuto, así como los acuerdos tomados por los órganos del Partido deberán ser diseñados e instrumentados bajo los criterios de interseccionalidad, interculturalidad, derechos humanos y con perspectiva de género, para contribuir de manera progresiva en la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres en razón de género.

Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática Guerrero es un partido político estatal de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales cuyos fines se encuentran definidos con base en sus documentos básicos, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del estado, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.

El Partido de la Revolución Democrática Guerrero aplicará los más altos estándares de protección de los derechos humanos de las mujeres, la prevención y erradicación de la violencia en razón de género, en todas sus modalidades y tipos, en particular la violencia política.

Las normas contenidas en el presente ordenamiento se interpretarán conforme a la Constitución, los tratados o instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1º, segundo párrafo y 14 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Partido reconoce los derechos humanos de acceso a la información, libertad de expresión y el derecho de réplica previstos en el artículo 6 de nuestra Carta Magna,

en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia guerrerense.

Para garantizar el derecho humano de acceso a la información, la Unidad de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

De acuerdo a la Ley número 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, el Partido preservará los documentos debidamente clasificados y actualizados, acorde a los procesos establecidos en dicha norma. El Área Coordinadora de Archivos, será la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las labores operativas del sistema institucional de archivos del Partido, garantizando la adecuada rendición de cuentas a que se encuentra obligado el Partido.

Artículo 3. El Partido de la Revolución Democrática Guerrero desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática Guerrero no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros, partidos políticos extranjeros, ministros de culto o asociaciones religiosas.

Artículo 4. El Partido se identificará por medio de los siguientes componentes:

- a) Por su denominación, la cual será Partido de la Revolución Democrática Guerrero;
- b) Por su lema, el cual será “**Democracia ya, Patria para todas y todos**”; y
- c) Por su emblema que constará de los siguientes elementos:
 - I. Sol mexicano estilizado con las siguientes características:
 - Estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos;
 - La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo será igual al diámetro interior de la circunferencia;
 - El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia;
 - II. El emblema se complementará por la sigla **PRD Guerrero**, construida con kabelextrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de

- la circunferencia, teniendo las letras P y D un ajuste de diseño; y
- III. Los colores del Partido son el amarillo (Pantone 116) en el fondo y el negro en el sol y las letras.

Artículo 5. El nombre, lema y emblema del Partido de la Revolución Democrática Guerrero podrán ser usados exclusivamente por los órganos establecidos por el presente Estatuto, mismos que no podrán ser modificados salvo que el Consejo Estatal lo apruebe por las dos terceras partes de las personas que lo integran.

En toda propaganda, publicidad, declaración pública o documentos oficiales que emita el Partido se deberá señalar de manera obligatoria el nombre o denominación del órgano responsable de la emisión de este.

En los procesos internos de elección, sólo podrán hacer uso del nombre, lema y emblema las personas que aspiren a algún cargo partidario o de elección popular debidamente registradas para dicho efecto, siempre y cuando se distinga con claridad que se trata de candidaturas o precandidaturas.

El uso indebido o modificación del nombre, lema y emblema del Partido por cualquiera de las personas obligadas por este ordenamiento serán sancionadas de acuerdo con las reglas de disciplina interna emanadas del presente Estatuto.

CAPÍTULO II

De la democracia y garantías al interior del Partido

Artículo 6. La democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.

Artículo 7. La autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

Artículo 8. Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

- a) Todas las personas afiliadas al Partido contarán con los mismos derechos y obligaciones;
- b) Las decisiones emitidas por los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán tomadas con perspectiva de género y lenguaje incluyente, siendo aprobadas mediante votación mayoritaria en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de las personas presentes que integran el órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como las alianzas electorales y las reformas estatutarias;

- c) Dentro del Partido, se respetará la libre asociación de ideas que conjunten pensamientos sobre la misma; sin suplantar a los organismos intrapartidarios. Quedando extinto cualquier método de control y representación, derivado del conjunto de personas afiliadas que se agrupen en torno a un mismo ideario y concepto. La única forma de toma de decisiones legítima y legal es la que surja de las instancias, y sólo mediante los métodos democráticos estatutariamente reconocidos.

Se tendrá absoluto respeto a la diferencia, disidencia y habrá pleno reconocimiento a las decisiones de la mayoría y a los derechos de las minorías.

- d) La integración del Consejo Estatal, la Coordinación Estatal Ejecutiva y Coordinaciones Municipales Ejecutivas, será con aquellas modalidades establecidas en el presente Estatuto;

- e) El principio de paridad sustantiva implica alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan gozar y ejercer tales derechos.

En el caso de las personas coordinadoras Estatales que integran la Coordinación Estatal Ejecutiva, Comisiones, así como las integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, se garantizará la paridad de género debiéndose conformar dichos cargos por géneros distintos, sin menoscabo de la progresividad de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente ordenamiento y que de éste emanen.

Para efecto de la elección de los integrantes de las Coordinaciones Municipales Ejecutivas, todas las personas afiliadas al Partido, mujeres y hombres, podrán participar en igualdad jurídica y de condiciones, a efecto de alcanzar la paridad de géneros, garantizando la progresividad de los derechos políticos de las mujeres en la integración de los órganos referidos, de conformidad a lo que establezca el instrumento convocante.

Corresponderá a la Coordinación Estatal Ejecutiva la planeación de los criterios para la integración y elección de las Coordinaciones Municipales, que serán presentadas al Consejo Estatal para su aprobación en el Instrumento Convocante que para tal efecto se emita, cumpliendo con los principios de igualdad jurídica e igualdad sustantiva.

Se entenderá por métodos electivos directos la votación universal directa libre y secreta en urnas de aquellas personas afiliadas al Partido que integren el padrón de afiliados; y por método electivo indirectos la votación en los consejos electivos que correspondan de las consejerías presentes;

- f) Para el registro de las fórmulas de las personas que aspiren a alguno de

los cargos de elección popular, ya sea por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, éstas deberán de estar integradas por una persona propietaria y una suplente.

En las listas plurinominales se observará que quien encabece las mismas, reflejen la alternancia entre mujeres y hombres en cada elección sucesiva siempre atendiendo los lineamientos que para el efecto de registro de candidaturas determine la autoridad administrativa electoral.

- g) La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas las personas que aspiren a una candidatura o en la designación de éstas;
- h) Todas las personas afiliadas e instancias del Partido tendrán la obligación irreductible de respetar y acatar las disposiciones establecidas en el presente Estatuto;
- i) Las personas afiliadas, los órganos de representación, de dirección y los que deriven de la Coordinación Estatal Ejecutiva y, en su caso, de las Coordinaciones Municipales Ejecutivas del Partido, tendrán la obligación de acatar en todo momento, en el ámbito de su competencia, todos y cada uno de los acuerdos que tengan a bien emitir el Consejo Estatal y la Coordinación Estatal Ejecutiva;
- j) El Partido garantizará la rendición de cuentas, así como la transparencia en el manejo debido y eficaz de las finanzas;
- k) El Partido garantizará, mediante los métodos establecidos en el presente ordenamiento, la revocación del mandato de las personas que integran la Comisión de Justicia Interna, la Comisión Electoral los órganos de representación y de dirección, aquellos que derivan de la Coordinación Estatal Ejecutiva y, en su caso, de las Coordinaciones Municipales Ejecutivas, cuando éstas incumplan con sus funciones y responsabilidades por conductas graves;
- l) Garantizar que en la Coordinación Estatal Ejecutiva se desarrollen trabajos para fomentar la progresividad de los derechos relativos a la niñez, las juventudes, las poblaciones indígenas, migrante, afroamericana, las personas con discapacidad, la diversidad sexual, las personas mayores, promoviendo la cultura, educación, salud, derechos ecológicos, derechos medio ambientales, comunicación con organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, la promoción de principios de izquierda, capacitación electoral, formación política, liderazgo y empoderamiento de las mujeres con perspectiva de género, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología;
- m) De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas afiliadas al Partido

de la Revolución Democrática Guerrero y la ciudadanía en general, tendrán derecho a solicitar acceso a la información que en razón de sus funciones o encargos emitan sus órganos de dirección establecidos en el presente Estatuto, lo anterior en razón del carácter de Institución de Interés Público tiene el Partido, el cual se encuentra obligado a informar y transparentar todos sus actos, siempre y cuando la solicitud de dicha información se realice de conformidad con los términos, condiciones y requisitos que prevé la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y demás normas partidistas que para el efecto sean aplicables; y

- n) Las mujeres ejercerán sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, tal como lo establece la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, y las demás leyes aplicables a la materia, desde el enfoque de la progresividad de los derechos humanos.

El Partido implementará los mecanismos y lineamientos para proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres libres de toda violencia, observando las conductas establecidas del presente Estatuto y a través del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como el acoso y el hostigamiento, en el ámbito de su competencia, los cuales deberán de manera enunciativa establecer las conductas a través de las cuales se expresan.

Se instrumentará en la página oficial del Partido, un espacio a fin de que las personas que lo deseen presenten solicitud de atención, para que en su caso sea canalizada a la instancia correspondiente, por este medio, previa ratificación por parte de la persona denunciante.

En dicho espacio se pondrá a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, se deberán presentar de manera presencial ante el órgano correspondiente una vez requisitados para su ratificación correspondiente.

El órgano deberá generar la recepción correspondiente de dicha queja y proporcionar el acuse a la persona, pudiendo también enviar al correo que haya proporcionado la o el ciudadano acuse en digital.

Para ocupar un cargo partidario o para la postulación a un cargo de elección popular, se requerirá de manera obligatoria que la persona aspirante al mismo, presente la manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra en ningún supuesto de carácter negativo, por la comisión de algún delito, violencia e incumplimiento a las obligaciones alimentarias y autorizando que la misma pueda ser verificada

por el Órgano correspondiente.

Artículo 9. Ninguna persona afiliada al Partido podrá ser discriminada por motivo de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, laboral siendo lícita, de salud, orientación/preferencia sexual o identidad de género, creencias religiosas y personales, estado civil, expresión de ideas, lugar de residencia o por cualquier otro de carácter semejante, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y políticos de las personas.

Artículo 10. Los órganos de dirección y representación, regulados en el presente ordenamiento, tendrán plena libertad para tomar las decisiones políticas que estimen pertinentes en razón de la situación imperante en su ámbito territorial, siempre y cuando sean emitidas respetando en todo momento los Principios, Línea Política y ordenamientos legales que rigen la vida interna del Partido, persiguiendo el fin común del mismo.

Las decisiones tomadas por los órganos del partido deberán ser informadas a los órganos superiores inmediatos.

Artículo 11. Las personas afiliadas al Partido y todas sus instancias, rechazarán en todo momento cualquier medio de control político corporativo, clientelar o de cualquier otra naturaleza que impida, coarte o limite la libertad de expresión o determinación de las personas que integren o participen en organizaciones de la sociedad civil y en causas o movimientos sociales, así como de las personas que no pertenezcan a organización alguna para determinar libre y democráticamente las cuestiones que los afectan y pugnarán por la cancelación de cualquier forma de control.

Artículo 12. Dentro del Partido la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición o discriminación. En aquellos casos en que, sin fundamento alguno se manifiesten ideas que atenten contra la dignidad de las personas o los derechos de las personas afiliadas al Partido o de sus órganos internos, provocando algún delito, o perturbando el orden público, se aplicarán las sanciones previstas en las disposiciones establecidas por el Partido.

CAPITULO III PARIDAD DE GENERO

Artículo 13. El partido, garantiza el principio de paridad de género para la postulación a cargos partidistas y de elección popular tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, de conformidad con la normatividad interna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la normatividad estatal aplicables.

El principio de paridad implica alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan gozar y ejercer tales derechos.

La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas las personas que aspiren a una candidatura o en la designación de éstas.

Artículo 14. Para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género el partido, a través de sus órganos estatutarios, deberá disminuir o remover los obstáculos que impidan lograrla.

Artículo 15. El partido, como entidad de interés público, fomentará el principio de paridad de género, en sus programas, a través de los diversos medios de capacitación y difusión a su alcance.

Artículo 16. En la integración de los órganos internos del partido, y la postulación de cargos de elección popular, se garantizará la paridad de género vertical, horizontal, transversal y sustantiva, siempre, tomando en consideración su método de elección o designación.

La integración definitiva de los órganos internos, así como los que deriven de la Coordinación Estatal Ejecutiva, se implementará la paridad mediante los mecanismos de horizontalidad, verticalidad y transversalidad. Para la postulación de candidaturas de cargos de elección popular por el principio de representación proporcional, se asegurará que en cada bloque de dos, haya uno de género distinto y de manera alternada; respetando el orden de los géneros del primer bloque hasta completar la lista correspondiente y garantizando la alternancia para encabezar la lista a un género distinto al postulado en el proceso de elección anterior, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad electoral; asimismo se garantizará la paridad mediante el mecanismo de horizontalidad, verticalidad y transversalidad, para alcanzar en la paridad sustantiva, siempre tomando en consideración su método de elección o designación. No pudiendo encabezar un mismo género en su totalidad, de acuerdo con lo dispuesto en este ordenamiento y de las normas partidarias que de éste emanen.

En el caso de la integración de candidaturas de mayoría relativa a los cargos de elección popular donde su designación se realice a través de métodos electivos directos e indirectos, se deberán establecer segmentos por nivel de competitividad y prioridad, implementando la paridad mediante los mecanismos de horizontalidad, verticalidad y transversalidad.

Cuando la candidatura propietaria sea encabezada por una mujer la suplencia corresponderá al mismo género; en caso de que la candidatura propietaria sea encabezada por un hombre la suplencia podrá corresponder a un hombre o a una mujer, indistintamente.

Artículo 17. Cuando la integración de un órgano de dirección sea impar, el número de integrantes del género mujer deberá prevalecer, sobre el de hombres.

CAPITULO IV

NO VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZON DE GENERO.

Artículo 18. La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y puede ser perpetrada indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, dirigentes, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 19. El partido, como entidad de interés público, realizará campañas de información y capacitación para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 20. Quedan prohibidos los actos que generen violencia política contra las mujeres en razón de género, ya sea que se cometan de forma directa o a través de los medios de comunicación y de las redes sociales, en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Las conductas derivadas de violencia política contra las mujeres en razón de género pueden ser realizadas indistintamente por las personas integrantes y dirigentes de los órganos de dirección y representación, afiliadas o afiliados, las personas que ostenten una precandidatura o candidatura postulada por este instituto político, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, o bien, por cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido.

Artículo 21. La violencia política contra las mujeres en razón de género, en el ámbito partidista, dentro del proceso electoral o fuera de este, se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas o información relacionada con esta, con la finalidad de impedir la participación de las
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa, incompleta o imprecisa para impedir su registro;
- e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la

competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

f) Cualesquiera otra acción que lesionen o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, son competencia de la Comisión de Justicia Interna, de conformidad con la normativa y reglamentos aplicables.

Artículo 22. Los responsables de cometer violencia política en razón de género, podrán ser sancionados, de conformidad con el presente ordenamiento.

Adicionalmente a las anteriores sanciones, en casos de encontrar responsable a una persona de la comisión de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, se podrán imponer medidas de reparación integral a la víctima, las cuales podrán consistir, de acuerdo a la ponderación que realice la Comisión de Justicia Interna en su resolución, sin que para ello sea necesario que se ciña al orden que a continuación se señala:

- I. Reparación del daño de la víctima;
- II. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida;
- III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;

- IV. Disculpa pública; y

- V. Medidas de no repetición.

Durante la sustanciación de los procedimientos de queja instaurados en contra de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión de Justicia Interna podrá imponer medidas cautelares y de protección tendentes a garantizar o procurar el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, mismas que podrán ser dictadas de oficio o a instancia de parte.

Para tal efecto se podrá ordenar la ejecución de alguna de las siguientes medidas cautelares y de protección:

- I. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;
- II. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora si contara con ellas;

- III. Ordenar la suspensión provisional del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto de acuerdo a la ponderación que realice la Comisión de Justicia Interna, hasta en tanto se resuelva en definitiva el asunto; y

- IV. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite y que se encuentre al alcance y dentro de la competencia de la Comisión de Justicia Interna.

Tanto para la determinación de medidas cautelares y de protección como para la aplicación de las sanciones que se puedan imponer en razón de conductas derivadas de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión de Justicia Interna tendrá la obligación de realizar una debida ponderación, fundando y motivando su determinación y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, siempre atendiendo al ámbito de su competencia.

Artículo 23. La Comisión de Justicia Interna deberá llevar un registro de antecedentes de los agresores de violencia política contra las mujeres en razón de género.

CAPITULO V ACCIONES AFIRMATIVAS

A. GENERALIDADES

Artículo 24. El Partido de la Revolución Democrática Guerrero reconoce la pluralidad de la sociedad, por tanto, deberá observar la presencia de cualquiera de las acciones afirmativas reconocidas en sus órganos de dirección y representación, así como en las candidaturas a cargos de elección popular en los términos del presente Estatuto.

En la determinación de candidaturas a cargos de elección popular relativas a acciones afirmativas reconocidas normativamente se tomará en consideración para su designación a aquellas personas que para tal efecto hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas. Para ello, se deberán acreditar los requisitos y extremos que para tal efecto del acreditamiento de la pertenencia de una acción afirmativa señale la Ley respectiva o la propia autoridad administrativa electoral que corresponda.

Por lo que hace a la integración de las fórmulas de candidaturas relativas a las acciones afirmativas será obligatorio que la candidatura suplente tenga la misma cualidad declarada por la persona propietaria, cumpliendo, además, las reglas de género señaladas en este artículo. Las personas que aspiren a una candidatura por alguna acción afirmativa sólo podrán acceder y ser electas por esta vía cuando su registro se haya realizado manifestando su participación por esta vía.

En caso de renuncia o muerte se procederá a efectuar la sustitución que cumpla con las mismas cualidades con las que fueron registradas.

Esta disposición se observará de igual manera en el caso de las alianzas y candidaturas externas;

En el caso de la aplicación de las distintas acciones afirmativas para la integración del Consejo Estatal, quienes aspiren sólo podrán acceder a este derecho manifestando al momento de solicitar su registro, por cuál de las acciones afirmativas se inscribe y que lo acredite legalmente;

B. POBLACIÓN INDÍGENA O AFROMEXICANA

Artículo 25. El partido garantiza la postulación de fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa de origen indígena o afromexicana en, los distritos que

correspondan a la población indígena o afromexicana conforme lo determine la autoridad electoral en los lineamientos que se expidan.

Las candidaturas de las fórmulas de diputaciones de origen indígena o afromexicana, al momento de registrarse manifiesten expresamente su participación, por bajo la presente acción afirmativa; además, deberá presentar elementos con los que se acredite la autoadscripción calificada, basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al origen indígena o afromexicana, asimismo el vínculo que la candidatura tiene con su comunidad, conforme a los criterios que emita la autoridad electoral.

Artículo 26. El partido garantizará que en los municipios con población indígena o afromexicana se postulen, candidaturas de origen indígena o afromexicana, debiendo observar el principio de paridad de género en dicha postulación.

Para el registro de candidaturas de origen indígena o afromexicana, se deberá presentar elementos con los que se acredite la autoadscripción calificada basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al origen indígena o afromexicana, asimismo el vínculo que la candidatura tiene con su comunidad, conforme a los criterios que emita la autoridad electoral.

C. POBLACION LGBTTTIQ+

Artículo 27. En la postulación de candidaturas para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa se garantiza postular candidaturas de personas que pertenezcan a la población LGBTTTIQ+ en cualquiera de los 28 Distritos Electorales.

Para la postulación de candidaturas para la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, se garantizará postular candidaturas de personas que se autoadscriben de la diversidad sexual.

Para el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por ambos principios de las personas LGBTTTIQ+, deberán presentar los escritos de manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, que para tal efecto requiera la autoridad electoral.

En caso de pertenecer a más de un grupo en situación de vulnerabilidad, la candidata o candidato deberá especificar el grupo en que deban ser consideradas.

Artículo 28. Se garantizará en la postulación candidaturas en las elecciones de ayuntamientos, registrar personas que se autodescriban de la diversidad sexual, siempre y cuando exista solicitud expresa de parte interesada.

Las personas LGBTTTIQ+, deberán presentar los escritos de manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, que para tal efecto requiera la autoridad electoral.

D. PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 29. El partido garantizará que, en la postulación de candidaturas para la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, se

postularán candidaturas de personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad que sean postuladas candidatas podrán ser asistidas y contarán con los apoyos necesarios para llevar a cabo sus actividades durante el proceso interno respectivo.

Artículo 30. Para integrar las planillas o listas de regidurías de los Ayuntamientos, se garantizará la postulación candidaturas de personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad que sean postuladas candidatas podrán ser asistidas y contarán con los apoyos necesarios para llevar a cabo sus actividades durante el desarrollo del proceso interno respectivo.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS PERSONAS AFILIADAS Y DEL PADRÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO

Capítulo I De las personas afiliadas y su ingreso al Partido

Artículo 31. Serán personas afiliadas al Partido, las y los guerrerenses que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento.

Artículo 32. Para ser considerada una persona afiliada al Partido deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- a) Tener ciudadanía guerrerense;
- b) Contar con credencial para votar vigente; y
- c) Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido.

Para tal efecto, cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:

1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale la Coordinación Estatal Ejecutiva debiendo proporcionar los datos que para esto le sean solicitados; o
2. Solicitando mediante internet en el sistema institucional de la Dirección de Afiliación, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados y ratificar presencialmente su voluntad.

De no concluir el procedimiento previsto en el párrafo anterior, se deberá de iniciar nuevamente la solicitud con el registro.

CAPÍTULO II

Del Padrón de Afiliados en el Partido

Artículo 33. El Padrón de Afiliados del Partido se integra con todas las personas afiliadas al Partido que cumplan los siguientes requisitos:

a) Pagar su cuota ordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la Coordinación Estatal Ejecutiva.

b) Las personas que integran la Comisión de Justicia Interna, Comisión Electoral, los órganos de representación, los que derivan de la Coordinación Estatal y Coordinaciones Municipales Ejecutivas, así como las que ostenten cargos de elección popular que fueron postuladas por el Partido y las personas funcionarias de primer nivel deben estar al corriente del pago de su cuota extraordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la Coordinación Estatal Ejecutiva.

c) Asistir a foros, cursos de capacitación y de formación política, la cual promoverá la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, los cuales se realizarán con perspectiva de género, atendiendo la interseccionalidad.

d) Cumplir con la ratificación y refrendo de su afiliación.

e) No estar suspendida de sus derechos políticos y electorales.

CAPÍTULO III

De los derechos y obligaciones de las personas afiliadas

Artículo 34. Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:

a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegadas o delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del Partido y sus modificaciones, la elección de sus órganos internos y de las personas que asumirán una candidatura postulada por el Partido a cargos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido;

b) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.

Para tal efecto, podrá solicitar mediante los mecanismos establecidos en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a la rendición de cuentas de las personas que integran la Comisión de Justicia Interna, Comisión Electoral, los órganos de representación y de dirección, los que derivan de la Coordinación Estatal Ejecutiva y, en su caso, las Coordinaciones Municipales Ejecutivas, a través de los informes que, con base en la normatividad interna del Partido, se encuentren obligados a presentar

durante su gestión;

- c) Solicitar la rendición de cuentas a las personas dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- d) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido;
- e) Recibir capacitación y formación política, los cuales promoverán la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y recibir información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, mismos que se realizarán con perspectiva de género, atendiendo la interseccionalidad;
- f) Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido mediante la Comisión de Justicia Interna y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior del mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 17 Constitucional párrafo quinto, el Partido prevé como mecanismo alternativo de solución de las controversias entre las personas afiliadas la mediación, a la cual podrán acceder de manera voluntaria. En ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación.

- g) Acceder a los mecanismos que implemente el Partido para garantizar la prevención, atención, reparación, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en el ámbito de su competencia, previstos en el Protocolo respectivo;
- h) Impugnar ante el Tribunal Electoral local las resoluciones y decisiones de la Comisión de Justicia Interna que afecten sus derechos político-electorales;
- i) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de persona afiliada;
- j) Ser defendida por el Partido cuando sea víctima de atropellos o injusticias que menoscaben su dignidad, su integridad física y emocional; en estos casos el Partido le brindará apoyo político y defensa jurídica cuando sus derechos humanos y sus garantías sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales, víctimas de violencia política en razón de género, y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido, en el ámbito de su competencia;
- k) Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del Partido;
- l) Ejercer su derecho de petición, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por

escrito, de manera pacífica y respetuosa;

- m) Derecho a que se protejan sus datos personales, así como a acceder, rectificar y cancelar éstos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos órganos del Partido, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto.

Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros;

- n) Quien ostente una precandidatura o candidatura, será responsable de forma solidaria con el Partido en la presentación de informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña y campaña; y
- o) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 35. Toda persona afiliada que integre el padrón de afiliados tiene derecho a:

- a) Votar en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los Reglamentos que del mismo emanen;
- b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular; y
- c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigencias, así como para ser nombrada en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.

En los casos de los incisos b) y c), en todo momento se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que amerite el caso en concreto.

Artículo 36. Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:

- a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen, así como el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- b) Contribuir a las finanzas del partido político conforme a los lineamientos

que tenga a bien emitir la Coordinación Estatal Ejecutiva, y cumplir con el pago de cuotas que el Partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;

- c) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- d) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir;
- e) Tomar los cursos de formación política, a los que el Partido convoque, los cuales promoverán la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención, erradicación, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y recibir información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, los cuales se realizarán con perspectiva de género, en atención a la interseccionalidad;
- f) Canalizar, a través de los órganos y página web del Partido constituidos para tal efecto, sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otras personas afiliadas al Partido, organizaciones y órganos del mismo;

Cuando una Queja o Denuncia relacionadas a las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género establecidas en este ordenamiento; se presente ante una instancia distinta a la facultada, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la Comisión de Justicia Interna, ello en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción de escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.

- g) Participar en los procesos electorales constitucionales, en apoyo a las candidaturas postuladas por el Partido;
- h) Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;
- i) Desempeñar los cargos de elección popular para las cuales fueron electas, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género y el presente Estatuto;
- j) Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos regulados en los documentos básicos del Partido;
- k) Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas físicas o morales cuando se participe en contiendas internas del Partido.

En estos casos sólo podrán aceptarse apoyos de personas físicas siempre y cuando estén expresamente autorizados por la ley;

- l) No recibir, por sí o por interpósita persona, beneficio para sí o para terceras personas a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público, así como no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley;
- m) Promover, respetar, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de conformidad con el principio propersona e interpretación conforme;
- n) Conducirse con respeto, empatía y solidaridad con las personas afiliadas al Partido en atención a la diversidad y pluralidad;
- o) No ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, definida como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en razón de su género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas a cargos de elección popular, así como para la integración de los órganos de Dirección y representación del Partido.

Tampoco ejercerá ningún otro tipo de conducta relacionada violencia o acciones discriminatorias por odio, razones de edad, orientación sexual e identidad de género, sexo, discapacidad, etnia, idioma, estado de salud, estatus económico o migratorio;

- p) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; y
- q) Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

TÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO
CAPÍTULO I
De la estructura orgánica del Partido

Artículo 37. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

- I. Consejo Estatal;**

- I.1. Mesa Directiva del Consejo
- II. Coordinación Estatal Ejecutiva;
 - II.1. Coordinación de Gobierno y Asuntos Legales;
 - II.2. Coordinación de Organización y Estrategia Electoral;
 - II.3. Coordinación de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables;
 - II.4. Coordinación de Comunicación y Formación Política;
 - II.5. Unidades Técnicas:
 - II.5.1. Unidad de Transparencia;
 - II.5.2. Dirección del Patrimonio y Recursos Financieros;
 - II.5.3. Secretaría Técnica y Jurídica;
 - II.5.4. Área Coordinadora de Archivos;
 - II.5.5. Dirección de Formación Política.
 - II.5.6. Representación ante el Consejo General del Instituto Electoral;
- III. Órganos Colegiados
 - III.1. Comisión Electoral;
 - III.2. Comisión de Justicia Interna;
- IV. Coordinaciones Municipales;

CAPÍTULO II

Disposiciones comunes para los Órganos de Dirección

Artículo 38. El desempeño de los cargos de representación, de la Coordinación Estatal Ejecutiva y Coordinaciones Municipales Ejecutivas del Partido tendrá una duración de cuatro años, con posibilidad de ser reelectos por un periodo adicional, y serán renovados a la conclusión de este; con excepción de las personas que asuman la Coordinación del Grupo Parlamentario y la Coordinación de Presidencias Municipales, quienes seguirán perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su encargo.

Para dar cumplimiento a los principios de paridad vertical, horizontal, y en aquellos casos donde corresponda la paridad transversal, en la integración de la Mesa Directiva, Coordinación Estatal Ejecutiva y Coordinaciones Municipales para el caso de la postulación de las candidaturas para integrar estos órganos políticos deberá de cumplirse el 50% de candidaturas propietarias de un mismo género, aplicando en su caso la progresividad del derecho y los criterios de paridad sustantiva por cada órgano político.

Artículo 39. No se podrán desempeñar de manera simultánea dos cargos de dirección, representación y de elección popular dentro del Partido en ningún ámbito.

En el supuesto de que las personas que integran los Órganos de Dirección resulten electas en un cargo de elección popular, deberán separarse mediante renuncia al cargo como persona integrante del Consejo Estatal, Coordinación Estatal Ejecutiva, Órganos Colegiados y Técnicos, y Coordinaciones Municipales Ejecutivas.

Artículo 40. Las personas afiliadas al Partido que ejerzan un cargo público no podrán ser representantes electorales del Partido.

Artículo 41. Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria, en modalidad presencial, virtual o mixta.

Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente, una vez al menos cada 15 días de acuerdo a lo establecido en el Estatuto, y tendrán verificativo en días hábiles.

Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de la mayoría de las personas que integran el mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

La publicación de las convocatorias ordinarias se realizará al día siguiente de su emisión y las extraordinarias al momento de su suscripción se ordenará su distribución y publicación, en la página electrónica del Partido, en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación municipal o estatal.

Dicha convocatoria deberá precisar:

- 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
- 3) Orden del Día; y
- 4) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

La convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Estatal se publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de los demás órganos del Partido, con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

La convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Estatal se publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de los demás órganos del Partido, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran, en primera convocatoria.

En caso de no reunirse el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran.

El retiro unilateral de una parte de las personas que lo integran, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos.

Los órganos podrán declararse en sesión permanente o determinar recesos por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado.

Para el caso de la Comisión de Justicia Interna, éste deberá estar integrado en su totalidad de manera previa a la sustanciación del procedimiento y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.

Las decisiones que adopten los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación por mayoría calificada, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de las personas presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como lo son las alianzas electorales y reformas de trascendencia legal, política y en su caso determinaciones en su integración, composición del Partido.

Todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género deberán contar con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales.

El Partido, a efecto de garantizar los derechos de las víctimas de violencia política en razón de género, de ser necesario, contratará de inmediato, personas intérpretes, defensores y defensoras que conozcan la lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, para apoyar a las mujeres, personas indígenas o personas con discapacidad.

TÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo I Del Consejo Estatal del Partido

Artículo 42. El Consejo Estatal es la máxima autoridad superior del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todos los órganos del Partido y militantes.

Artículo 43. El Consejo Estatal se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva o de la Coordinación Estatal Ejecutiva.

Su funcionamiento estará regulado por el Reglamento correspondiente que para tal efecto tenga a bien emitir el Consejo Estatal.

Artículo 44. El Consejo Estatal se integrará por un total de 62 consejerías, distribuidas de la siguiente forma:

- a) 56 (cincuenta y seis) Consejerías integradas por dos personas por cada uno de los 28 Distritos Electorales Locales, que a su vez integran a los 85 municipios del Estado, electas mediante método electivo indirecto en sesión del Consejo Estatal, atendiendo al principio de progresividad del derecho, así como los criterios de paridad de sustantiva contenido en el presente estatuto, mismos que serán propuestos por la Coordinación Estatal Ejecutiva, y renovados conforme al plazo establecido en los resolutivos aprobados;
- b) Los 4 integrantes de la Coordinación Estatal Ejecutiva;
- c) La persona que ocupe la Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido en el Congreso del Estado y;
- d) La persona que ocupe la Coordinación de Presidencias municipales postulados por el Partido.

Para ser integrante del Consejo Estatal, se requiere estar inscrito en el padrón de afiliados, contar con sus derechos políticos electorales vigentes, y los demás requisitos que se señalen en el presente instituto para la integración de los órganos del partido.

CAPÍTULO II

De las funciones del Consejo Estatal

Artículo 45. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- a) Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;
- b) Aprobar la Línea Política del Partido y la Línea de Organización del Partido, por la mayoría calificada de las consejerías presentes, así como desarrollar y aplicar las mismas;
- c) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Estado para el cumplimiento de los Documentos Básicos y sus resoluciones;
- d) Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo de la Coordinación Estatal Ejecutiva respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel estatal como municipal;
- e) Supervisar que las personas funcionarías del Partido y las personas que ostenten cargos de representación popular apliquen la Línea Política y el Programa, así como desempeñen su encargo observando en todo momento la progresividad de los derechos humanos y la de perspectiva de género;
- f) Aprobar y expedir la plataforma electoral;

- g) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas integrantes del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;
- h) Elegir mediante el método electivo indirecto y por separado, de entre las personas que lo integran, una Mesa Directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y una vocal, por la mayoría calificada de las consejerías presentes, siguiendo el procedimiento que señalen los reglamentos en la materia, observando la paridad de género y los criterios de paridad sustantiva;
- i) Elegir por mayoría calificada de las consejerías, por separado y respetando la proporción, pluralidad e inclusión política de las personas que integran el Consejo, conforme al procedimiento reglamentario correspondiente, a los integrantes de la Coordinación Estatal Ejecutiva, que a su vez serán los titulares de las siguientes Coordinaciones:
 - 1) Coordinación de Gobierno y Asuntos Legales;
 - 2) Coordinación de Organización y Estrategia Electoral;
 - 3) Coordinación de Comunicación y Formación Política;
 - 4) Coordinación de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables.
- j) Nombrar por la mayoría calificada de las consejerías presentes a las personas que integrarán las Coordinaciones Municipales Ejecutivas, a propuesta de la Coordinación Estatal Ejecutiva;

En caso de que la Coordinación Estatal Ejecutiva no realice las propuestas, el Consejo Estatal podrá realizarlo a través de la Comisión que designe para tal efecto, misma que deberá sesionar y emitir la propuesta de integrantes correspondientes para votación de las consejerías;
- k) En caso de renuncia, remoción o ausencia injustificada que supere los 30 días naturales de cualquiera de las personas que integran los órganos políticos nombrar a sustitutos, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes;
- l) Sesionar hasta quince días después de haber recibido la propuesta del programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual y la política presupuestal, para la discusión y en su caso aprobación. Cuando el Consejo Estatal no sesione en el plazo establecido, la Coordinación Estatal Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de las personas presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio;
- m) Decidir por mayoría calificada de los consejeros presentes en materia de endeudamiento del Partido;
- n) Convocar, previa propuesta de la Coordinación Estatal Ejecutiva, a la elección interna de los miembros que integran el Consejo Estatal, la Mesa

Directiva, la Coordinación Estatal Ejecutiva, de la Comisión Electoral y de la Comisión de Justicia Interna;

- o) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular, a propuesta por la Coordinación Estatal Ejecutiva;
- p) Aprobar, expedir y en su caso modificar los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que regulen la vida interna del Partido;
- q) Nombrar a las personas que integran la Comisión Electoral, la Comisión de Justicia Interna, con el voto aprobatorio de la mayoría calificada de las consejerías presentes; así como, ante la renuncia, remoción o ausencia injustificada mayor a treinta días naturales de quienes hubieran ocupado tales cargos;
- r) Aprobar por la mayoría calificada y a petición de las personas que integran la Coordinación Estatal Ejecutiva, la solicitud al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que organice las elecciones internas bajo método electivo directo en términos de lo dispuesto en el artículo 121, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;
- s) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos; la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y el Reglamento de Transparencia del Partido;
- t) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, conforme al dictamen presentado por la Comisión Electoral y aprobado por la Coordinación Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;
- u) Aprobar la Política de Alianzas Electorales por la mayoría calificada de las consejerías presentes;
- v) Resolver lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos; y el artículo 167 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y
- w) Las demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

En las decisiones del Consejo Estatal se privilegiará el consenso, en caso de no

obtenerse éste, se tomarán por la mayoría calificada de las personas integrantes presentes.

CAPÍTULO III

De las funciones de la Mesa Directiva del Consejo Estatal

Artículo 46. Las funciones de la Mesa Directiva del Consejo respectivo son:

- a) Convocar al Consejo a sesiones ordinarias o extraordinarias cuando la situación así lo amerite, sin perjuicio de que la Coordinación Estatal Ejecutiva, pueda convocar en razón de la necesidad de tratar algún tema de urgencia para el Partido;
- b) Acreditar a los consejeros asistentes a los Plenos y declarar el quórum reglamentario, en caso de ausencia total de los integrantes de la mesa esta función será asumida por la Coordinación Estatal Ejecutiva;
- c) Proveer oportunamente de documentos de análisis e informativos a las consejeras y consejeros;
- d) Iniciar y declarar la terminación de los Plenos del Consejo después de haberse agotado el orden del día aprobado por el mismo, así como conducir los debates de las sesiones plenarias;
- e) Decidir por mayoría de sus integrantes, los recesos del Pleno del Consejo;
- f) Invitar a las reuniones del Consejo a especialistas en los temas de la agenda política del Consejo quienes tendrán derecho al uso de la voz;
- g) Recibir y dar trámite a los proyectos y solicitudes que se reciban de organismos y personas afiliadas del Partido, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento;
- h) Llevar las Actas del Consejo;
- i) Asumir las encomiendas y tareas que le asigne el Pleno del Consejo; y
- j) Notificar a la Coordinación Estatal Ejecutiva las convocatorias para las elecciones de candidaturas y dirigencias, así como de las elecciones que se realicen en su Pleno.

Artículo 47. La Mesa Directiva del Consejo, como órgano directivo, podrá sesionar mediante convocatoria emitida por la presidencia o en su ausencia por la vicepresidencia. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos calificada o por unanimidad.

Artículo 48. Las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva:

Apartado A.

Las funciones del titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal son:

- a) Presidir las sesiones del Consejo;
- b) Convocar a la Mesa Directiva del Consejo y presidir las sesiones de ésta;
- c) Firmar las resoluciones y acuerdos del Consejo con por lo menos con dos de los integrantes de la Mesa Directiva;
- d) Llevar el registro de los acuerdos de la Mesa Directiva del Consejo;
- e) Llevar la votación de las sesiones plenarias del Consejo;
- f) Representar al Consejo ante la Comisión de Justicia Interna del Partido o los tribunales electorales, cuando alguna o algunas resoluciones o acuerdos del Consejo sean recurridas; y
- g) Asistir a las reuniones de la Coordinación Estatal Ejecutiva con derecho a voz, pero sin voto.

Apartado B.

Las funciones del titular de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Consejo respectivo son:

- a) Suplir a la presidencia de la Mesa Directiva del Consejo en sus ausencias no mayores de tres meses, pues agotado el plazo, la vicepresidencia informará de la situación al Consejo para que éste elija un nuevo titular en la presidencia;
- b) Suplir a la presidencia en las sesiones plenarias del Consejo cuando éste se ausente de la mesa o tome parte del debate.
- c) Firmar las resoluciones y acuerdos del Consejo;
- d) Auxiliar en el desarrollo de las sesiones del pleno;
- e) Asistir a las reuniones de la Coordinación Estatal Ejecutiva con derecho a voz, pero sin voto.

Apartado C.

Las funciones del titular de la Secretaría de la Mesa Directiva del Consejo serán:

- a) Elaborar, firmar y leer si así lo determina la Plenaria, las actas de las sesiones del Consejo;
- b) Ser fedatario, de los asuntos relacionados con acontecimientos de las sesiones plenarias del Consejo;

- c) Suplir, las ausencias no mayores de tres meses del titular de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Consejo, sin menoscabo del cumplimiento de sus funciones de la secretaría;
- d) Elaborar las resoluciones, acuerdos y demás documentos del Consejo;
- e) Llevar la oficialía de partes del Consejo, así como el control, archivo y resguardo de los documentos;
- f) Auxiliar en el desarrollo de las sesiones del pleno;
- d) Certificar los documentos que obren en los archivos;
- e) Asistir a las reuniones de la Coordinación Estatal Ejecutiva con derecho a voz, pero sin voto;

Apartado D.

Las funciones del titular de la Vocalía de la Mesa Directiva del Consejo serán:

- a) Coadyuvar en la elaboración de las actas de las sesiones del Consejo;
- b) Suplir, las ausencias no mayores de tres meses del titular de la Secretaría de la Mesa Directiva del Consejo, sin menoscabo del cumplimiento de sus funciones como vocal.
- c) Firmar las resoluciones y acuerdos del Consejo;
- d) Llevar con la Secretaría, la oficialía de partes del Consejo, así como el control, archivo y resguardo de los documentos;
- e) Auxiliar en el desarrollo de las sesiones del pleno;
- f) Asistir a las reuniones de la Coordinación Estatal Ejecutiva con derecho a voz, pero sin voto;

CAPÍTULO III De la Coordinación Estatal Ejecutiva

Artículo 49. La Coordinación Estatal Ejecutiva es la autoridad del Partido con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y de administración del Partido, electa por un periodo de cuatro años por el Consejo Estatal en términos del presente estatuto, con posibilidad de reelección por un periodo adicional.

Artículo 50. La Coordinación Estatal Ejecutiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos, cada quince días.

La Coordinación General de la Coordinación Estatal Ejecutiva tendrá una duración de un año y será rotativa entre sus integrantes, y descansará en la Coordinación Estatal que por denominación corresponda, misma que se sujetará al orden de prelación siguiente:

- a) El primer año corresponde a la **Coordinación de Gobierno y Asuntos Legales;**
- b) El segundo año a la **Coordinación de Organización y Estrategia Electoral;**
- c) El tercero año a la **Coordinación de Comunicación y Formación Política;**
- d) El cuarto año a la **Coordinación de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables;**

En caso de ausencia o negativa acreditada de la persona que ostente la Coordinación General, la convocatoria se emitirá por la mayoría de las y los integrantes de la Coordinación Estatal Ejecutiva.

En los casos de empate en las determinaciones y decisiones de la Coordinación Estatal Ejecutiva, el Coordinador General tendrá voto de calidad, salvo las excepciones que se enuncien en el presente estatuto.

CAPÍTULO IV

De la Integración de la Coordinación Estatal Ejecutiva

Artículo 51. La Coordinación Estatal Ejecutiva se integrará de la forma siguiente:

- a) Por cuatro coordinaciones estatales con derecho a voz y voto, denominadas:
 - 1) **Persona Coordinadora de Gobierno y Asuntos Legales;**
 - 2) **Persona Coordinadora de Organización y Estrategia Electoral;**
 - 3) **Persona Coordinadora de Comunicación y Formación Política;**
 - 4) **Persona Coordinadora de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables;**
- b) Los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal con derecho a voz;
- c) La persona titular de la Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido en el Congreso del Estado con derecho a voz; y
- d) La persona titular de la Coordinación de Presidencias Municipales del Partido de la Revolución Democrática Guerrero, con derecho a voz.

CAPÍTULO V

De las funciones de la Coordinación Estatal Ejecutiva

Artículo 52. Son funciones de la Coordinación Estatal Ejecutiva las siguientes:

Apartado A

Del pleno de la Coordinación Estatal Ejecutiva.

- I.** Mantener la relación del Partido, a nivel Estatal, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Coordinación de la que se trate;
- II.** Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Estatal;
- III.** Analizar la situación política Estatal para elaborar la posición del Partido al respecto;
- IV.** Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, de los asuntos electorales, comunicación y formación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad sustantiva e igualdad de género y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas; afroamericanas, con discapacidad, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual;
- V.** Conocer los recursos financieros del Partido a nivel Estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en Ley de Transparencia del Estado, cuya supervisión estarán a cargo de las personas que ocupen la Coordinación Estatal Ejecutiva;
- VI.** Proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo del Partido;
- VII.** Elaborar, aprobar y presentar el informe sobre el gasto anual, el programa anual de trabajo y el proyecto de presupuesto, que contenga de manera pormenorizada lo referente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo concerniente a la asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la normatividad aplicable, en los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año.

Cuando el Consejo Estatal no sesione en el plazo establecido, la Coordinación Estatal Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de los presentes un proyecto de presupuesto que cubra el ejercicio fiscal correspondiente.

El ejercicio del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, será aprobado por la Coordinación Estatal Ejecutiva derivado de la presentación de Proyectos de Trabajo que cumplan con las Reglas de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en ese rubro, las personas titulares de las Coordinaciones Estatales podrán presentar Proyectos, mismos que serán implementados con perspectiva de género, teniendo prioridad los Proyectos presentados por la Coordinación de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables.

La Coordinación de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables será quien presente de manera primigenia ante la Coordinación Estatal el anteproyecto de trabajo que recoja las propuestas a que se refiere el párrafo anterior.

- VIII.** En la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, la Coordinación Estatal Ejecutiva deberá elaborar y presentar un informe de gastos anual donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por la misma, el cual debe contener de manera pormenorizada lo referente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como lo concerniente a la asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la normatividad aplicable. En todos los casos, dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- IX.** Elaborar, aprobar y presentar al Consejo Estatal el Proyecto de convocatoria para la elección de las candidaturas a cargos de elección popular del ámbito estatal y municipal;
- X.** Elaborar, aprobar y presentar al Consejo Estatal el Proyecto de convocatoria para la elección interna de los cargos de consejerías, Mesa Directiva, Coordinación Estatal Ejecutiva, Coordinaciones Municipales Ejecutivas, Comisión Electoral y Comisión de Justicia Interna del Partido;
- XI.** Nombrar, remover y sustituir a las representaciones del Partido ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como ante sus Consejos u órganos dependientes electorales en los ámbitos distrital y municipal;
- XII.** Realizar un plan de desarrollo de recuperación política y administrativa en aquellos municipios en los que:
 - a)** No se tenga conformada la Coordinación Municipal Ejecutiva;
 - b)** Aquellos donde el funcionamiento institucional del Partido, su administración o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan estatal de trabajo; y
 - c)** Cuando las Coordinaciones Municipales Ejecutivas sin causa justificada de manera reiterada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas

en el presente Estatuto.

Las personas designadas como Delegadas por la Coordinación Estatal Ejecutiva serán responsables de coadyuvar en el Plan de trabajo y establecer las directrices políticas, ejecutivas y financieras que considere pertinentes. Las Coordinaciones Municipales Ejecutivas deben trabajar de manera conjunta y coordinada de la o el Delegado;

Las personas delegadas estarán obligadas a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el Estado a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.

Durante su encargo, las personas Delegadas nombradas por la Coordinación Estatal Ejecutiva no serán consideradas integrantes del Consejo Estatal, ni a ser designadas en una candidatura de elección popular donde ejerza su encargo.

Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales;

- XIII.** Informar a la Comisión de Justicia Interna aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier vía de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Estatuto, Política de Alianzas Electorales y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, así como de hechos que puedan constituir actos de violencia de género y discriminación, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia, por ende, será sustanciado en los plazos y las formalidades esenciales del debido proceso que se establecen en el presente ordenamiento, de conformidad con el catálogo de conductas establecido en el presente Estatuto, en el Reglamento de Disciplina Interna y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género;
- XIV.** Elaborar y aplicar, en coordinación con las Coordinaciones Municipales Ejecutivas, la estrategia electoral;
- XV.** Proponer al Consejo Estatal la Política de Alianzas Electorales en el Estado;
- XVI.** Con el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido en el Congreso del Estado, tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de los votos emitidos por el Grupo Parlamentario del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados

con los documentos básicos del Partido;

- XVII.** Presentar propuestas al Consejo Estatal;
- XVIII.** Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos; la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el Reglamento de Transparencia del Partido;
- XIX.** Designar a las personas titulares de:
 - a) La Unidad de Transparencia;
 - b) Del Área Coordinadora de Archivos
 - c) La Secretaría Técnica y Jurídica;
 - d) La Dirección de Formación Política;

La Coordinación Estatal Ejecutiva realizará evaluaciones sobre el desempeño de estas áreas y efectuará las sustituciones cuando éstos incumplan o sean deficientes en sus tareas asignadas.

En cumplimiento y observancia con lo dispuesto en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra Las Mujeres en Razón de Género, el Partido implementará, entre otras acciones, talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas del Partido encargadas de la administración de recursos y de comunicación;

- XX.** Designar a la persona que ocupe la Dirección del Patrimonio y Recursos Financieros a propuesta y aprobación de la mayoría de los coordinadores que integran la Coordinación Estatal Ejecutiva, en cuya decisión no podrá participar con voz y voto la persona que ocupe la Coordinación General;

La persona que ocupe la Dirección del Patrimonio y Recursos Financieros tendrá la obligación de acudir a las sesiones de la Coordinación Estatal Ejecutiva, para entregar los informes correspondientes a dicha coordinación.

- XXI.** Proponer al Pleno del Consejo Estatal a las personas que integrarán:
 - a) La Comisión Electoral;
 - b) La Comisión de Justicia Interna;

De igual forma, designará al personal operativo responsable de las áreas de ambos órganos. La Coordinación Estatal Ejecutiva podrá realizar evaluaciones sobre el desempeño de estas áreas y efectuará las sustituciones del personal dependiente del mismo cuando éstos incumplan o sean deficientes en sus tareas asignadas.

- XXII.** En caso de renuncia, ausencia o remoción de las personas titulares de las áreas técnicas, podrá nombrar una persona encargada del despacho, hasta que el Consejo Estatal designe la sustitución que corresponda.

Para el caso de las renunciaciones, ausencias o remoción de las personas que ocupen alguna de las coordinaciones estatales, se informará a la Mesa Directiva del Consejo, a efecto de que emita la convocatoria para el nombramiento o elección de la persona sustituta.

- XXIII.** Convocar a las Coordinaciones Municipales Ejecutivas a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el desarrollo del Partido;
- XXIV.** Proponer en su caso al Consejo Estatal, la solicitud para que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, organice la elección interna para renovar órganos de dirección, previo acuerdo del Consejo Estatal, en términos del artículo 121 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;
- XXV.** Presentar al Consejo Estatal propuestas de las personas que serán postuladas en las candidaturas a cargos de Diputaciones locales por ambos principios, así como a los integrantes de los Ayuntamientos, con perfiles idóneos y competitivos;
- XXVI.** Presentar al Consejo Estatal propuestas de las personas que serán postuladas a integrar las Coordinaciones Municipales Ejecutivas, con perfiles idóneos y competitivos;
- XXVII.** Observar y suscribir los convenios de coalición conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda;
- XXVIII.** Observar y suscribir los convenios de candidatura común, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda;
- XXIX.** Constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones políticas nacionales de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público;
- XXX.** Proponer al Pleno del Consejo Estatal a las personas que integrarán la Comisión de Justicia Interna;
- XXXI.** Diseñar y aprobar la estrategia de comunicación política;

- XXXII.** Aprobar los lineamientos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias;
- XXXIII.** Convocar, e instalar la Coordinación de Diputaciones y Presidencias Municipales;
- XL.** Observar, en su caso modificar y aprobar las actuaciones de los órganos que derivan de la Coordinación Estatal Ejecutiva, de conformidad con los reglamentos aplicables;
- XLI.** Proponer al Consejo Estatal la propuesta de candidatura para la gubernatura del Estado;
- XLII.** Designar, remover y sustituir a la persona responsable de realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral;
- XLIII.** Intervenir en la solución de controversias a través de mecanismos de justicia alternativa;
- XLIV.** Nombrar, remover y sustituir a la persona titular de la Secretaría Técnica y Jurídica de la Coordinación Estatal Ejecutiva;
- XLV.** Celebrar convenios de colaboración con autoridades ministeriales, policiales y demás instituciones de seguridad pública, a efecto de gestionar y facilitar medidas de protección a las víctimas; así como establecer líneas de emergencia y protocolos de actuación en casos de violencia de género y discriminación; y
- XLVI.** Constituir un área específica para la Atención a Víctimas de Violencia de Género que estará a cargo de la Coordinación de Grupos Vulnerables y Derechos Humanos, la cual proporcionará asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de cualquier tipo de violencia de género y discriminación, informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías jurídicas con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género.

Para tal efecto, el Partido destinará un presupuesto apropiado y suficiente para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 5%, mismo que deberá ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político, a efecto de estar en condiciones eficientes para atender los casos que sean puestos a conocimiento de la Coordinación relativos a la violencia política en razón de género, y en su caso, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

Esta área para su debido funcionamiento contará con personas licenciadas en derecho, que cuenten con título profesional para el ejercicio del mismo, así como de personal para realizar funciones administrativas para la

operación y atención de los casos que hayan puesto a su conocimiento y atención. El citado personal será propuesto por la persona titular de la Coordinación Estatal de Grupos Vulnerables y Derechos Humanos de la Coordinación Estatal Ejecutiva para su aprobación por mayoría calificada de los integrantes presentes. En caso de que la persona titular de la Coordinación Estatal omita realizar la propuesta de nombramientos en el término de quince días naturales, contados a partir de la sesión de instalación, dicha facultad pasará a al Pleno de la Coordinación Estatal Ejecutiva.

Cuando la propuesta presentada por la persona titular de la Coordinación Estatal de Grupos Vulnerables y Derechos Humanos sea rechazada por el pleno, se tendrá que presentar otra propuesta en un periodo máximo de cinco días naturales; si esta última también es rechazada, el Pleno la Coordinación Estatal Ejecutiva nombrarán al personal. Esta área, tendrá como función canalizar y vincular a las probables víctimas de violencia política en razón de género con las instituciones u organizaciones que puedan brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico que así se requiera, tales como la Comisión Estatal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujeres u otras instancias correspondientes que prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- XLVII.** Verificar a través de la Comisión Electoral cuando se trate del registro de candidaturas, el partido o en su caso la coalición en la que se participe, que las personas candidatas no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género condenadas por algún tipo de delito contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.
- XLVIII.** Emitir los acuerdos, resolutivos, documentos o instrumentos necesarios de sus determinaciones aprobadas por el Pleno de la Coordinación Estatal;
- XLIX.** Designar apoderados, teniendo la obligación de presentar al pleno un informe de las actividades al respecto.

Asimismo, otorgar, poderes generales para la celebración de actos de administración, pleitos y cobranzas, obligaciones mercantiles, arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos, laborales, penales, fiscales y de seguridad social, que se requiera para la atención debida de asuntos y procesos jurídicos, debiendo informar a la Mesa Directiva del Consejo Estatal sobre los poderes otorgados;

- XLX.** Las demás que establezca este Estatuto y los reglamentos que de éste emanen.

En las decisiones de la Coordinación Estatal Ejecutiva se privilegiará el consenso, en

caso de no obtenerse se tomarán por la mayoría.

Apartado B
De la Coordinación General de la Coordinación Estatal Ejecutiva.

La Coordinación General tendrá las siguientes facultades;

- I. Ser el representante legal, y representante político ante los tres niveles de gobierno; ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
- II. Representar al Partido ante organismos o cualquier organización Estatal, nacional e internacional;
- III. Presentar al Consejo Estatal de manera conjunta con la Dirección del Patrimonio y Recursos Financieros el informe sobre el gasto anual, el proyecto de presupuesto y de trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales;
- IV. Convocar y presidir a las sesiones de la Coordinación Estatal Ejecutiva, de conformidad con el presente Estatuto;
- V. En conjunto con la Dirección del Patrimonio y Recursos Financieros y el Pleno de la Coordinación Estatal Ejecutiva, determinará las decisiones para el uso institucional de los recursos financieros y el patrimonio del Partido, supervisará su administración y ejecución;
- VI. Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Coordinación Estatal Ejecutiva;
- VII. Suscribir conjuntamente con la Representación del Partido ante el Instituto Electoral, las solicitudes de registro de candidaturas de elección popular y de sustitución de las mismas en términos de la Ley Electoral, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- VIII. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanan.

La Coordinación General, no podrá participar en el procedimiento de designación y votación relativa a la propuesta de la Dirección del Patrimonio y Recursos Financieros.

Apartado B
De las Coordinaciones Estatales

De las personas titulares de las Coordinaciones Estatales

La Coordinación Estatal Ejecutiva estará integrada por un total de cuatro personas, en calidad de titulares de las Coordinaciones Estatales, las cuales tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo y actividad en los siguientes rubros:

- a) Gobierno y Asuntos Legales;
- b) Organización y Estrategia Electoral;
- c) Comunicación y Formación Política; y
- d) Derechos Humanos y Grupos Vulnerables;

Cada integrante de la Coordinación Estatal Ejecutiva será responsable del desarrollo de los ejes estratégicos establecidos en el presente Estatuto y de presentar la agenda y el plan anual de trabajo respectivos.

Podrán constituirse gabinetes temáticos de trabajo para atender temas o políticas transversales los cuales se integrarán por las personas titulares de las Coordinaciones que así lo soliciten.

Apartado C.

De las funciones generales de las Personas Coordinadoras Estatales

Las Personas Coordinadoras Estatales, de manera general tendrán las siguientes funciones:

- I. Desarrollar las actividades y acciones que de acuerdo a la denominación de la Coordinación Estatal que les corresponda, así como a lo señalado en el Reglamento;
- II. Asistir a las sesiones que convoque el Coordinador General;
- III. Suscribir los acuerdos, resoluciones, y demás documentos aprobados por el Pleno de la Coordinación Estatal Ejecutiva;
- IV. Presentar proyectos, planes o programas anuales de trabajo conforme a la denominación de la Coordinación Estatal que les corresponda, así como a lo señalado en el Reglamento;
- V. Presentar al Pleno de la Coordinación Estatal Ejecutiva, acciones, resoluciones o asuntos relativos a la denominación de la Coordinación Estatal que les corresponda;
- VI. Acatar y desempeñar las determinaciones aprobadas por el Consejo Estatal, el Pleno de la Coordinación Estatal Ejecutiva y por la Comisión de Justicia Interna que en su caso corresponda;
- VII. Todas aquellas que conforme al Reglamento de la Coordinación Estatal Ejecutiva se establezcan;

De la Coordinación Municipal Ejecutiva

Artículo 53. La Coordinación Municipal Ejecutiva es la autoridad superior del Partido en el municipio; se reunirá de manera ordinaria por lo menos, cada quince días.

La Coordinación General de la Coordinación Municipal Ejecutiva, convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias. En su ausencia o negativa acreditada, la mayoría de los integrantes de la Coordinación Municipal tendrá dicha facultad.

CAPÍTULO VII

De la Integración de la Coordinación Municipal Ejecutiva

Artículo 54. La Coordinación Municipal Ejecutiva estará integrada por cuatro Coordinaciones Municipales con derecho a voz y voto con la misma denominación que las Coordinaciones Estatales.

CAPÍTULO VIII

De las funciones de la Coordinación Municipal Ejecutiva

Artículo 55. Son funciones de la Coordinación Municipal Ejecutiva las siguientes:

Apartado A

Del Pleno de la Coordinación Municipal Ejecutiva

- a) Mantener la relación del Partido, a nivel municipal, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Coordinación de la que se trate;
- b) Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Estatal y la Coordinación Estatal Ejecutiva;
- c) Informar al Consejo Estatal y Coordinación Estatal Ejecutiva sobre sus resoluciones;
- d) Analizar la situación política Municipal, para elaborar la posición del Partido al respecto;
- e) Desarrollar, de manera transversal, los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, sustentabilidad y ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad sustantiva e igualdad de género y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y

erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afroamericanas, con discapacidad, asuntos internacionales, juventudes y diversidad sexual;

- f) Realizar Asambleas Municipales de carácter informativo, deliberativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial;
- g) Elaborar y presentar a la Coordinación Estatal que corresponda el plan de trabajo anual dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año.

Cuando la Coordinación Estatal no sesione en el plazo establecido, la Coordinación Municipal Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de las personas integrantes presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio;
- h) Elaborar y aplicar, en colaboración con las Coordinación Estatal Ejecutiva, la estrategia electoral en el Municipio;
- i) Los demás que establezca este ordenamiento y los Reglamentos que de éste emanen.

En las decisiones de la Coordinación Municipal Ejecutiva se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse se tomarán por la mayoría calificada de las personas que la integran presentes.

Apartado B De la Coordinación General Municipal

- a) Representar al Partido, a nivel municipal, en su caso estatal, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Coordinación Estatal Ejecutiva;
- b) Presentar a la Coordinación Estatal el plan de trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales del año;
- c) Convocar y presidir a las sesiones de la Coordinación Municipal Ejecutiva, y conducir las sesiones de la Coordinación Municipal Ejecutiva, de conformidad con el presente Estatuto;
- d) Representar al Partido ante organismos o cualquier organización municipal o, en su caso, estatal;
- e) Presentar ante la Coordinación Municipal Ejecutiva, en pleno, los casos políticos de urgente resolución y hacerlos de conocimiento, mediante escrito, a la Coordinación Estatal Ejecutiva;
- f) Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas,

posturas y acuerdos de la Coordinación Municipal Ejecutiva en plena concordancia con lo establecido por la Coordinación Estatal Ejecutiva; y

- g) Las demás que establezca el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanan.

Apartado C

De las personas titulares de las Coordinaciones Municipales Ejecutivas

- I. La Coordinación Municipal Ejecutiva estará integrada por un total de cuatro personas, en su calidad de titulares de las Coordinaciones siguientes:
- a) Gobierno y Asuntos Legales;
 - b) Organización y Estrategia Electoral;
 - c) Comunicación y Formación Política; y
 - d) Derechos Humanos y Grupos Vulnerables;
- II. Cada integrante de la Coordinación Municipal Ejecutiva será responsable del desarrollo de los ejes estratégicos establecidos en el presente ordenamiento y de presentar la agenda y el plan anual de trabajo respectivos.

Podrán constituirse gabinetes temáticos de trabajo para atender temas o políticas transversales los cuales se integrarán por las personas titulares de las Coordinaciones Municipales que así lo soliciten.

CAPÍTULO IX

De las funciones de la Secretaría Técnica y Jurídica.

Artículo 56. La persona titular de la Secretaría Técnica y Jurídica asistirá a la Coordinación Estatal Ejecutiva y los órganos que deriven de ella, en la planeación, ejecución, control y seguimiento de las actividades a desarrollar en las sesiones.

La secretaria técnica contará con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Coordinación Estatal Ejecutiva.

Artículo 57. El Secretario Técnico desempeñará las siguientes funciones:

- I. Apoyar en la formulación y ejecución del programa de trabajo de la Coordinación Estatal Ejecutiva;
- II. Tener a su cargo la oficialía de partes para la recepción y registro de los asuntos que sean turnados o remitidos, dando inmediata cuenta de ellos a la a los integrantes de la Coordinación Estatal Ejecutiva;
- III. Formular, bajo la orientación del Coordinador General, los proyectos de acuerdo, resolutivos, dictámenes, documentos o instrumentos de los asuntos que se discutirán o turnarán al Pleno de la Coordinación Estatal Ejecutiva;

- IV.** Preparar y remitir, bajo las indicaciones del Coordinador General, en los casos que proceda, la convocatoria, el proyecto de orden del día y los documentos necesarios para las reuniones de trabajo;
- V.** Llevar el registro de asistencia de los integrantes de la Coordinación Estatal Ejecutiva;
- VI.** Elaborar las actas de las sesiones de la Coordinación Estatal Ejecutiva;
- VII.** Participar con voz en las sesiones y reuniones, cuando así se requiera, para presentar proyectos, aportar información o emitir opiniones en relación con los asuntos a tratar;
- VIII.** Organizar y mantener actualizados el archivo y la información de la Coordinación Estatal Ejecutiva
- IX.** Proponer, aplicar y evaluar las acciones del Partido en materia jurídica;
- X.** Actuar como órgano de consulta y asesoría jurídica en los asuntos que le sean planteados por los órganos del Partido y aquéllos que le sean encomendados por la Coordinación Estatal Ejecutiva;
- XI.** Compilar y difundir las normas jurídicas que regulen el funcionamiento del Partido;
- XII.** Registrar los instrumentos normativos, los nombramientos y las autorizaciones o delegaciones que, para ejercer facultades, expida el Consejo Estatal o la Coordinación Estatal Ejecutiva;
- XIII.** Elaborar y proponer los informes previos y justificados que deba rendir a nombre de la Coordinación Estatal Ejecutiva o de la Presidencia, así como los relativos a las demás personas servidoras públicas que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación, promover y desistirse, en su caso, de los juicios cuando el Partido tenga el carácter de quejoso, intervenir como tercero perjudicado en los juicios y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran;
- XIV.** Atender las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento al Partido o en su caso a sus órganos, prestando a éstas la asesoría necesaria y rendir los informes necesarios;
- XV.** Asesorar al Partido y sus órganos que lo soliciten, en la elaboración de los proyectos de convenios, contratos y demás actos consensuales en los que intervenga, cuando lo requieran;
- XVI.** Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del Partido, cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales y, en general, para cualquier proceso, procedimiento o averiguación;

XVII. Las demás que le que le encomiende su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LAS ELECCIONES INTERNAS

CAPÍTULO I De las elecciones de dirigentes del Partido

Artículo 58. Las normas generales para las elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios:

- a) Podrán votar en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el padrón de afiliados;
- b) Serán organizadas por la Comisión Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;
- c) En caso de que el Consejo Estatal apruebe por mayoría calificada o simple que la Coordinación Estatal Ejecutiva solicite al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la organización de las elecciones internas si el Instituto dictamina la posibilidad de organizar la elección de dirigencias del Partido, este será el encargado de la elección respectiva en coadyuvancia con la Comisión Electoral;
- d) En la renovación de los órganos de dirección y representación de los pueblos indígenas que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres, se respetarán estas prácticas y procedimientos tradicionales, garantizando la participación de todas las personas en condiciones de igualdad salvo que de la respectiva asamblea comunitaria se determine otro método previsto en el presente Estatuto. En todo momento se deberán respetar las acciones afirmativas, la paridad de género y **la paridad sustantiva** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera gradual;
- e) La convocatoria será aprobada y emitida por el Consejo Estatal, publicada por la Coordinación Estatal Ejecutiva; otorgando certidumbre a las personas afiliadas, observando las normas extrapartidarias, conteniendo al menos:
 - I. Cargos o candidaturas a elegir;
 - II. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
 - III. Fechas de registro de candidaturas;
 - IV. Documentación para entregar;
 - V. Periodo para subsanar posible omisiones o defectos en la documentación de registro;
 - VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigencias;

- VII. Método de selección;
- VIII. Fecha y lugar de la elección; y
- IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso.

Artículo 59. Es requisito para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido ser una persona afiliada inscrita en el padrón de afiliados del Partido.

Artículo 60. Las campañas para elegir a las personas que integrarán los órganos de dirección se sujetarán a las siguientes bases:

- a) Las personas que ostenten una candidatura exclusivamente podrán emplear financiamiento de origen privado, proveniente de personas afiliadas individuales debidamente registradas respetando el tope que se determine por el instrumento convocante. La contribución será individual, y deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria oficial para cada una de éstas. Las personas que ostenten una candidatura deberán presentar un informe pormenorizado de ingresos y gastos de campaña, que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, su clave de elector y su número de afiliación;
- b) No se podrán contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos. Únicamente la Comisión Electoral, previa autorización de la Coordinación Estatal Ejecutiva, podrá hacerlo para desarrollar la difusión y la propaganda institucional de los procesos bajo los principios de equidad e igualdad. Adicionalmente, las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, atendiendo las reglas y pautas que determine la Autoridad Electoral;
- c) Igualmente queda prohibida la distribución, afiliación o empleo de cualquier tipo de propaganda distinta de la producida y proporcionada en condiciones de igualdad a todas las personas que ostenten una candidatura por la autoridad electoral partidista;
- d) Queda prohibido a las personas que ostenten una candidatura dar, por sí o por interpósita persona, dádivas en dinero o en especie a los electores. La contravención de la presente base será sancionada con baja del padrón de personas al Partido y en su caso, su integración en el padrón de afiliados, del infractor;
- e) La contravención de las anteriores bases dará lugar a la inelegibilidad de la persona candidata beneficiaria o infractora, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto;
- f) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 61. Los métodos electivos podrán ser directos o indirectos.

Por método electivo directo se entiende a la votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el padrón de afiliados. Por método electivo indirecto será a través del voto libre y directo de las consejerías. Ambos métodos podrán ser aplicados por el Consejo Estatal para la elección de consejerías, Mesa Directiva, Coordinación Estatal Ejecutiva y Coordinación Municipal Ejecutiva.

Artículo 62. En el supuesto de presentarse por planilla única, se aprobará por el sesenta por ciento de sus personas integrantes presentes y no se contarán las abstenciones.

Si se presentan dos o más planillas, se aplicará el sistema de representación proporcional pura para la integración definitiva.

El Consejo Estatal mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes, podrá establecer en la convocatoria respectiva que la elección de las Coordinaciones Estatales y Municipales sea mediante método electivo directo en votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas al Partido que integren el padrón de afiliados.

En las votaciones universales libres, secretas y directas de las personas afiliadas al Partido que integran el padrón de afiliados, se podrá hacer uso de nuevas tecnologías, así como de boletas electrónicas en los casos donde la infraestructura lo permita.

CAPÍTULO II

De la elección de las personas candidatas a cargos de elección popular

Artículo 63. Las disposiciones contenidas en los presentes criterios son de observancia general para todos los órganos de dirección y representación del Partido de la Revolución Democrática Guerrero, y son aplicables a todos los tipos y ámbitos de candidaturas a cargos de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, es decir, para la selección de las candidaturas de:

- a) **Gubernatura;**
- b) **Diputaciones Locales;**
- c) **Integrantes de los Ayuntamientos.**

Los criterios que se deben observar en todas las elecciones tienen por objeto impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho humano de igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, para cumplir el principio de sustantividad, garantizando que las mujeres compitan en aquellos espacios con mayor posibilidad de triunfo.

En la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, en todos sus ámbitos y niveles, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, se aplicarán de manera estricta las disposiciones jurídico normativas contenidas en las leyes electorales, reglamentos, acuerdos, lineamientos, sentencias o criterios

que conforme a lo establecido en la Carta Magna y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como las emitidas por las autoridades legislativas, jurisdiccionales o administrativas que se resuelvan en materia de sustantividad, horizontalidad, verticalidad y transversalidad.

La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas que presente el Partido de la Revolución Democrática Guerrero por sí o a través de alguna alianza electoral, deberán integrarse salvaguardando la paridad de género.

En todo momento para la profesionalización y potencialización en la competitividad de las candidaturas, el Partido promoverá la participación política y social de las mujeres afiliadas, militantes, simpatizantes y ciudadanía en general, brindándoles las herramientas necesarias a través de capacitaciones y talleres en materias política, electoral, educación cívica, igualdad, paridad, y sustantividad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender, reparar y erradicar todo tipo de violencia de género.

En materia de acceso a la prerrogativa para el financiamiento público de gastos de campaña, así como, de radio y televisión, se observará lo siguiente:

- I. De la prerrogativa correspondiente al periodo ordinario se le asignará cuando menos 5%, para promover temas, agenda y actividades de las mujeres;
- II. En el periodo de precampaña las precandidatas contarán con el mismo tiempo de acceso de radio y televisión, que los hombres;
- III. En el periodo campaña las mujeres contarán el 50% del financiamiento público, para gastos de campaña, otorgados por la autoridad electoral que corresponda; y
- IV. Se asignará al menos el 50% del tiempo en radio y televisión respecto al (total) asignado a los hombres

Las reglas que se observarán en todas las elecciones son: Serán organizadas por la Comisión Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;

- a) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito de que se trate se realizará atendiendo a los lineamientos que emita la Autoridad Electoral, debiendo observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, por lo menos deberá contener:

- I. Cargos o candidaturas a elegir;
- II. Requisitos de elegibilidad;

- III. Documentación a ser entregada;
- IV. Las fechas de registro de precandidaturas mismas que serán de cinco días;
- V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro, el cual será de dos días posteriores al término de registro de precandidaturas;
- VI. Reglas generales y topes de gastos de precampaña;
- VII. Periodo de precampaña de la elección de que se trate, mismo que se establecerá acorde a la legislación electoral que corresponda;
- VIII. Método electivo;
- IX. Fecha y lugar de la elección;
- X. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña;
- XI. Las reglas claras para la publicidad oportuna de cada etapa del proceso de selección;
- XII. Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas, mismos que se establecerá acorde a la legislación electoral que corresponda; Las instancias internas responsables del proceso electivo;
- XIII. Determinar de manera clara y conforme a los plazos que se establezcan en la legislación electoral que corresponda la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando:
 - a) Facultades específicas;
 - b) Fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario;
 - c) Fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario; y
 - d) Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas.
- XIV. Señalar, que las personas que obtenga la precandidatura son responsables solidarios, individualmente por las faltas que incurran en los términos que establezca la legislación electoral, haciéndose acreedores a la sanción correspondiente;
- XV. Garantizar el derecho de las personas aspirantes a impugnar oportunamente los resultados de cada etapa, mismos que será de cuatro días;

- XVI. Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación, el cual constará de cuatro días;
- XVII. Conforme a los tiempos que se establezcan en la legislación electoral correspondiente, establecer los plazos para la calificación de la elección;
- XVIII. La notificación, difusión y publicidad legal y obligatoria para dicho proceso electivo;
- XIX. Los criterios aplicables para la materialización de la paridad sustantiva;
- XX. El procedimiento respectivo para la designación de género que tomará la prelación.

- b) Cuando el Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Coordinación Estatal Ejecutiva asumirá esta función.

Artículo 64. Las candidaturas a cargos de elección popular serán propuestas por la Coordinación Estatal Ejecutiva al Consejo Estatal en carácter de Electivo mediante proyectos de dictámenes de la Comisión Electoral, con perfiles idóneos y competitivos con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, propuestas que deberán incluir personas candidatas tanto afiliadas al Partido como externas en igualdad de condiciones, de conformidad a la segmentación respecto a la paridad de género y la paridad sustantiva, para que sean sometidas al Consejo Estatal.

Sin importar preferencia, orientación sexual, identidad de género o alguna otra característica que podría usarse con fines discriminatorios.

En postulación de candidaturas a cargos de elección popular local a efecto de cumplir el principio de paridad sustantiva, se postulará el 50% de candidaturas para mujeres y el 50% de candidaturas para hombres, en el supuesto de que el total de candidaturas sea en número impar, la candidatura excedente, se privilegiará la postulación de mujeres, aplicando los criterios de paridad sustantiva que permita el acceso real de las mujeres a los cargos públicos, observando el siguiente procedimiento:

- I. Para el caso de candidaturas de mayoría relativa:
 - 1) Se evitará cualquier sesgo que favorezca o perjudique a un género en particular;
 - 2) Se garantizará que las mujeres se postulen en igualdad de oportunidades con los hombres, en las candidaturas con mayor posibilidad de triunfo;
 - 3) Según la elección que se trate, conforme a la votación alcanzada por

el Partido en la última elección constitucional, se realizará un análisis que permita definir la fuerza política en cada distrito y municipio para cada candidatura en particular, para ello, se enlistarán todas las candidaturas, ordenadas de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida oficialmente obtenida por el Partido en la elección inmediata anterior, estableciendo los criterios cuantitativos que den certeza sobre dicho análisis;

- 4) La lista de candidaturas se dividirá en dos bloques uno de baja y uno de alta conforme a la legislación electoral;
- 5) En cada bloque, se postulará observando el principio de paridad sustantiva, con la finalidad de que se postule de 50% de candidaturas de mujeres y el 50% de candidaturas de hombres;
- 6) Cuando un bloque sea de número impar, la candidatura excedente, se privilegiará la postulación de mujeres; y
- 7) Se revisará la totalidad de las candidaturas de los bloques; y, en su caso, se realizarán los ajustes correspondientes para cumplir con el principio de paridad sustantiva, con la finalidad de que se postule el 50% de candidaturas de mujeres y el 50% de candidaturas de hombres, con la observación descrita en el numeral inmediato anterior.

Cuando se realice algún ajuste que beneficie la postulación de una mujer, se considerará progresivo en el ejercicio de la paridad sustantiva.

II. Para el caso de la postulación de las candidaturas de Representación Proporcional:

- 1) En el registro de candidaturas a diputaciones locales, así como en la integración de ayuntamientos por el principio de representación proporcional, se estará a lo que establezca la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Guerrero;
- 2) Si la primera fórmula que integra la lista de candidaturas que se presente, es encabezada por mujer, la siguiente deberá ser de hombre y viceversa;
- 3) En la totalidad de las listas de candidaturas se realizará alternando entre mujeres y hombres desde la primera hasta la última posición, por lo que, se debe colocar en forma sucesiva a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar las posiciones de planillas y fórmulas, de modo tal que hombres o mujeres no se encuentren en dos lugares consecutivos de las listas o planillas respectivas, por ende, el 50% de ellas, deberá ser de mujeres y el 50% de hombres; y
- 4) En caso de existir más de una lista, cada lista se integrará en los términos especificados en los numerales inmediatos anteriores, para cumplir con la paridad horizontal y vertical, las candidaturas que encabezan las listas serán de conformidad a la normatividad aplicable.

III. Para la construcción de la postulación de las candidaturas en Coalición Electoral o Candidatura Común, se aplicará lo establecido en la norma electoral local y a los lineamientos que para el efecto emitan las autoridades administrativas electorales correspondientes.

Para el caso de postulación de candidaturas en Coalición Electoral o Candidatura Común se respetará la paridad sustantiva, observándose las siguientes reglas:

- 1) En caso de que los partidos políticos que integran la coalición que hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente;
- 2) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el Proceso Electoral anterior, se considerará la votación obtenida por el partido en lo individual;
- 3) En caso de que alguno de los partidos políticos que integren la coalición hubiera participado en forma individual en el Proceso Electoral anterior, o que la coalición se integrara por partidos distintos o que se conformara en Distritos diferentes a la coalición actual, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual; y
- 4) En el caso de candidaturas comunes estas estarán sujetas a lo determinado por las leyes electorales que correspondan.

IV. Para la postulación de candidaturas se seguirán las siguientes reglas:

El registro de candidaturas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se realizará:

- 1) **EN CASO DE FÓRMULAS.** Deberán estar compuestas, por una persona propietaria y una suplencia, la suplencia tendrá las mismas cualidades que la propietaria, de igual forma para acción afirmativa, en la inteligencia de que, cuando la candidatura propietaria sea encabezada por un hombre la suplencia podrá corresponder a un hombre o a una mujer.
- 2) **EN CASO DE PLANILLAS.** Deberán estar compuestas por fórmulas de candidaturas, cada una de ellas, con las especificaciones establecidas en el párrafo inmediato anterior.
- 3) **EN CASO DE LISTAS.** Deberán estar compuestas por fórmulas de candidaturas, cada una de ellas, con las especificaciones establecidas en el punto primero del presente apartado; en la integración de la planilla, el 50% deberá estar encabezada por mujeres y el 50% por hombres.

V. Para la definición de cualquier candidatura, de manera enunciativa y no limitativa, se observará lo siguiente.

- 1) Las convocatorias se emitirán a la ciudadanía en general, por lo que, las personas afiliadas al Partido, así como las externas, participarán en igualdad de condiciones.
- 2) En el plazo establecido en cada instrumento convocante, la Comisión Electoral recibirá la totalidad de solicitudes de registro de precandidaturas;
- 3) Quienes obtengan el registro a la precandidatura participaran en el

- proceso de selección interna en igualdad de condiciones.
- 4) Las propuestas a ocupar alguna candidatura serán de perfiles idóneos y competitivos, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, encuestas, conocimiento territorial o cualquier otro indicativo de carácter cualitativo que sirva para elegir o designar a la mejor persona, sea hombre o mujer para ser postulada al cargo de elección popular, para lo cual, se emitirá el dictamen de elegibilidad correspondiente para que la Coordinación Estatal Ejecutiva resuelva sobre el otorgamiento de registros.

En las elecciones ordinarias, la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a las diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, así en su caso la gubernatura, que se presenten, se deberá salvaguardar el principio de paridad vertical y horizontal.

La comisión será responsable de la recepción de los documentos para registro de las precandidaturas a los cargos de elección de órganos interno y de elección popular, mismos que pondrá a conocimiento de la Coordinación Estatal Ejecutiva. Asimismo, coadyuvará con la Coordinación General y la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en la integración de expedientes de las candidaturas para su registro constitucional, así como para su registro en el sistema de candidaturas que para tal efecto señale tanto el Instituto Nacional Electoral como el Instituto Electoral Local.

La Comisión Electoral, verificará que las personas que busquen ocupar alguna candidatura, no se encuentren en el Registro Estatal o Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, condenadas por ejercer violencia política contra la mujer en razón de género, así como cumplir no encontrarse en los supuestos de artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de sustituciones de candidaturas postuladas ya sea como Partido, en coalición o en candidaturas comunes, se deberá considerar la paridad, de tal manera que las nuevas postulaciones deberán reunir las mismas características que la originalmente postulada.

De existir elecciones extraordinarias, se deberá postular una candidatura con las mismas características que en la ordinaria, en la inteligencia de que, si se postuló a un hombre, en la extraordinaria se podrá postular a un hombre o a una mujer.

Artículo 65. Serán requisitos para ser persona precandidata o candidata a cargo de elección popular en la elección interna:

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;
- b) Estar inscrito en el padrón de afiliados de las personas afiliadas al Partido;
- c) Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la

que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

- d) Haber tomado las capacitaciones y talleres de sensibilización en materias política, electoral, educación cívica, paridad **sustantiva** e igualdad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género, así como aquellos específicos para el cargo que se postula;
- e) Presentar su Declaración de manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en algún supuesto de carácter negativo;
- f) En la determinación de candidaturas relativas a acciones afirmativas reconocidas normativamente y a las cuales se encuentre obligado el Partido a registrar de conformidad con la ley o los lineamientos que para el efecto emita la autoridad administrativa electoral, se tomará en consideración para su elección a, aquellas personas que para tal efecto hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas. Para ello, las personas aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son personas integrantes de la organización o pertenecen a la acción afirmativa que invocan y a la que representan y contar con el aval de la misma; aunado a ello, se deberán de acreditar los requisitos y extremos que para el efecto del acreditamiento de la pertenencia de una acción afirmativa señale la ley respectiva o la propia autoridad administrativa electoral que corresponda; y
- g) Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale que:
 - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Artículo 66. Los requisitos que deberán cubrir las personas candidatas externas son:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;

- c) Suscribir un compromiso político público con la Coordinación Estatal Ejecutiva en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electas, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo;
- g) Quienes hayan sido personas dirigentes, representantes populares o funcionarias públicas de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico; y
- h) Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale que:
 - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Artículo 67. Las candidaturas externas que resulten electas como legisladoras y legisladores formarán parte del grupo parlamentario del Partido, acatando sus principios, normas y lineamientos. Tendrán derecho a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión y decisión del grupo parlamentario del Partido.

Artículo 68. Las personas aspirantes externas podrán competir con personas afiliadas al Partido en las elecciones internas de candidaturas en igualdad de condiciones.

Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

Artículo 69. Las personas afiliadas que integren el padrón de afiliados del Partido no se considerarán candidaturas externas, ni aquellos que tengan menos de tres años de haber causado baja del padrón de personas afiliadas al Partido.

Artículo 70. La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral, siendo obligación de las y los candidatos el uso de ellos.

Artículo 71. Las personas aspirantes a candidaturas internas del Partido no podrán realizar actividades de proselitismo, difusión de propaganda ni campaña anticipada, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa del registro de su precandidatura.

Artículo 72. Queda prohibido a las personas precandidatas del Partido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

Asimismo, deberán abstenerse de utilizar los tiempos del Estado, así como las prerrogativas de radio y televisión que le correspondan a este Partido para ejercer cualquier tipo de violencia de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, al Partido o a personas, instituciones públicas o privadas.

La contravención a lo dispuesto en los párrafos anteriores se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro, sin perjuicio de las sanciones impuestas por la Comisión de Justicia Interna y las autoridades electorales.

Artículo 73. Ninguna reforma o adición al Reglamento de Elecciones será aplicable a un proceso electoral a menos que se realice por lo menos con noventa días de antelación al inicio de dicho proceso.

TÍTULO SEXTO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES

CAPÍTULO I De la plataforma electoral

Artículo 74. El Consejo Estatal del Partido, aprobará la plataforma electoral para cada elección en que se participe, sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción. La Coordinación Estatal Ejecutiva respectiva tendrá la

obligación de presentarla ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a través de la persona que asuma su representación.

Artículo 75. Las personas candidatas a cargos de elección popular están obligados a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido.

CAPÍTULO II

De las Alianzas Electorales y los Frentes

Artículo 76. El Partido de la Revolución Democrática Guerrero podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales registradas conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

Artículo 77. Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa y candidaturas comunes.

Artículo 78. El Consejo Estatal tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en el Estado.

Corresponde al Consejo Estatal, a propuesta de la Coordinación Estatal Ejecutiva, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales que será implementada, debiendo corroborar que dicha propuesta sea acorde con la Línea Política del Partido.

Artículo 79. La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Coordinación Estatal Ejecutiva de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.

Artículo 80. Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que, según el convenio, le correspondan.

Artículo 81. La Coordinación Estatal Ejecutiva podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.

Artículo 82. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

No podrán ocupar la candidatura las personas afiliadas al Partido que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna.

Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya

manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o persona afiliada del Partido, así como cualquier persona afiliada de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

CAPÍTULO III

La dirección y organización de las campañas electorales

Artículo 83. Corresponde a la Coordinación Estatal Ejecutiva, será la responsable de coordinar las campañas electorales observando las disposiciones de los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal, teniendo bajo su responsabilidad el buen desarrollo de las mismas, apegados a la legislación electoral vigente.

Artículo 84. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales estará a cargo de la Dirección del Patrimonio y Recursos Financieros, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras instancias, ni por los que tengan la titularidad de las candidaturas.

La Dirección del Patrimonio y Recursos Financieros, estará obligada a rendir los informes de los gastos de precampaña y campaña ante las autoridades administrativas electorales a los cuales por ley se encuentren obligadas.

Las personas candidatas tienen la obligación solidaria de proporcionar los insumos necesarios para que la Coordinación cumpla su objetivo, de no ser así se harán acreedoras a la sanción correspondiente.

Artículo 85. Ningún organismo formal o informal podrá sustituir en sus funciones a los órganos señalados en los artículos anteriores.

Artículo 86. En las campañas electorales la propaganda en radio y televisión, a través de impresos, será única y su contenido será decidido por la Coordinación Estatal Ejecutiva, generando la estrategia de comunicación adecuada, la cual deberá ser dirigida por la Coordinación de Comunicación Política.

Se garantizará a las mujeres postuladas por el Partido o coalición en la que forme parte que en las campañas políticas exista igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión. Posterior a cada proceso electoral las áreas que intervienen darán cuenta de ello a la Coordinación Estatal conforme a las atribuciones de su competencia.

En los tiempos de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas al Poder Legislativo, y a los ayuntamientos se estará a lo dispuesto a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Artículo 87. Cuando el Partido intervenga en la campaña electoral como parte de una coalición legal, la Coordinación Estatal Ejecutiva tomará las decisiones pertinentes, con el propósito de introducir las modalidades necesarias a las reglas

incluidas en el presente capítulo.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS

CAPÍTULO I Del patrimonio del Partido y su administración

Artículo 88. El patrimonio del Partido de la Revolución Democrática Guerrero se integra con los recursos públicos que le correspondan en el ámbito estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice.

Artículo 89. El patrimonio se administrará con transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que éste se encuentra destinado. En tal virtud deberán observarse rigurosamente las disposiciones que sobre este tema establece el Reglamento que para el efecto se emita por parte del Consejo Estatal.

Ante el incumplimiento de tales disposiciones, los órganos competentes iniciarán los procedimientos estatutarios, penales, civiles y administrativos ante las autoridades correspondientes en contra de las personas presuntas responsables de dichos actos.

Artículo 90. Los bienes inmuebles del Partido no podrán enajenarse sin la autorización del Consejo Estatal por mayoría calificada.

La constitución de gravámenes sobre el patrimonio señalado en este artículo requiere acuerdo de la Coordinación Estatal Ejecutiva y autorización del Consejo Estatal por mayoría calificada.

Artículo 91. La representación del Partido, para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, incluyendo arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos y en materia del trabajo y seguridad social; estará a cargo de **la Coordinación Estatal Ejecutiva** de manera colegiada y deberá actuar en los supuestos aprobados por la misma.

CAPÍTULO II Del Financiamiento

Artículo 92. Además de lo establecido en el capítulo anterior, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos; 135 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario, con las siguientes modalidades:

- a) “Financiamiento por la militancia”;
- b) “Financiamiento de simpatizantes”;

- c) “Autofinanciamiento”; y

d) “Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos”.

Artículo 93. Aquellas personas responsables que incurran en malos manejos del presupuesto destinado a campañas y programas electorales, se les iniciará el procedimiento legal o estatutario correspondiente.

Artículo 94. En caso de que las autoridades electorales impongan sanciones al Partido y sea posible determinar la responsabilidad del integrante u órgano de dirección, la Coordinación Estatal Ejecutiva de manera colegiada iniciará con los procedimientos correspondientes a fin de que éstas sean descontadas de su prerrogativa mensual hasta que se cubra la totalidad del monto de la sanción.

Artículo 95. El porcentaje de financiamiento público destinado a actividades específicas deberá depositarse en una cuenta especial y la Dirección del Patrimonio y Recursos Financieros, en colaboración con la Coordinación Estatal Ejecutiva, de manera colegiada, serán las responsables de distribuir, asignar y suministrar de manera íntegra a formación política, actividades de las juventudes de igualdad de géneros; diversidad sexual, indígenas y migrantes. Por ningún motivo, dicho financiamiento será destinado para la realización de actividades ordinarias o de campaña.

El Partido deberá garantizar, por conducto de los órganos intrapartidarios competentes, que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos de las afiliadas, precandidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar el daño por violencia política contra las mujeres en razón de género.

De igual manera, el Partido garantizará la eficiencia y ejecución de todos aquellos mecanismos que sean implementados para asesorar, orientar y acompañar a todas las víctimas de violencia política en razón de género, a través del Órgano competente.

CAPÍTULO III

De las cuotas ordinarias y extraordinarias

Artículo 96. Las cuotas ordinarias anuales serán voluntarias y las de carácter extraordinarias serán obligatorias. Se cobrarán y harán efectivas a través de la Dirección del Patrimonio y Recursos Financieros.

Artículo 97. La Coordinación Estatal Ejecutiva determinará el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los lineamientos que emita para tal efecto.

Artículo 98. Las personas afiliadas obligadas por los lineamientos que no paguen cuotas extraordinarias no serán incluidas en el padrón de afiliados.

TÍTULO OCTAVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA INTERNA

CAPÍTULO I Comisión de Justicia Interna

Artículo 99. La Comisión de Justicia Interna es el órgano responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, de decisión colegiada, el cual regirá su función por los principios de autonomía, independencia, certeza jurídica, imparcialidad, objetividad, contradicción, legalidad, buena fe, confidencialidad, progresividad, igualdad de las partes y exhaustividad, otorgando todas las garantías judiciales derivadas del Derecho Humano de la Tutela Judicial Efectiva, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político, para los cuales contará con autonomía técnica y de gestión.

Será competente para conocer los asuntos:

- a)** Incumplimiento de sus obligaciones como persona afiliada al Partido;
- b)** Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;
- c)** Incumplimiento de las disposiciones emanadas del Estatuto, Reglamentos y acuerdos tomados por los órganos del Partido;
- d)** Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo;
- e)** Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo;
- f)** Dañar la imagen del Partido, los órganos e instancias de éste, de las personas afiliadas a éste, dirigentes, o de las personas con carácter de candidaturas, precandidaturas por el Partido;
- g)** Dañar el patrimonio del Partido;
- h)** Atentar contra los Principios, el Programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de dirección y representación del Partido;
- i)** Se ingrese a otro Partido Político o se acepte la precandidatura o candidatura por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en el Estatuto;
- j)** La comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos;
- k)** Cometan o inciten a realizar actos de violencia física contra alguna persona afiliada o los integrantes de los órganos de Dirección y que tengan como consecuencia interrumpir el debido desarrollo de los trabajos realizados por esos órganos de Dirección;
- l)** Resolver en definitiva los asuntos que sean puestos en su conocimiento relativos a las conductas de violencia política en razón de género, emitiendo sus resoluciones con perspectiva de género; y
- m)** Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables, mismas que serán abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.

La Comisión de Justicia Interna deberá contar con las siguientes áreas:

- a) Secretaría General:** responsable de la oficialía de partes, asistencia,

administración, organización, registro, control y turno de los asuntos, y así como de las sesiones de la Comisión; de emitir y administrar las notificaciones de las sustanciación de los procedimientos, así como de las resoluciones aprobadas por el pleno, conforme lo establezca el reglamento interior;

- b) Secretarías Instructoras:** dar asistencia a los comisionados en la sustanciación de los procedimientos, así como emitir los proyectos de resolución de los asuntos que se turnarán al pleno para su aprobación, y demás atribuciones que se establezcan en el reglamento interior;

Artículo 100. La Comisión de Justicia Interna se integrará por tres personas, observando el principio de paridad, las cuales serán aprobadas por el Consejo Estatal por el mayoría calificada, a propuesta de la Coordinación Estatal Ejecutiva, dicho órgano deberá contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento.

Sus integrantes deberán estar inscritos en el padrón de afiliados, contar con un perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines.

Durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado hasta por un periodo igual. El Consejo Estatal puede decidir sobre las vacantes y elegir a nuevas personas integrantes. Las vacantes son cubiertas con los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento por el Consejo Estatal para concluir el periodo.

Las personas que lo integran pueden ser removidas ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Artículo 101. El Consejo Estatal, a propuesta de la Coordinación Estatal Ejecutiva, será el órgano facultado para remover a uno o la totalidad de sus integrantes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 102. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, las personas que integran la Comisión de Justicia Interna no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro del Partido, ni podrán ser postuladas a cargos de elección popular durante su encargo.

Para el caso que deseen postularse a alguna candidatura, las personas que lo integran deberán presentar su renuncia en el momento de la emisión de la convocatoria a la elección en la que deseen participar.

Artículo 103. La Comisión de Justicia Interna deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos y el Reglamento de Transparencia del Partido y tendrá un Enlace de Transparencia, nombrado por la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido.

CAPÍTULO II

De la disciplina interna

Artículo 104. Las infracciones al presente ordenamiento y a los Reglamentos que de este emanen podrán ser sancionadas mediante:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión de derechos partidarios;
- d) Baja del padrón de personas afiliadas al Partido y del padrón de afiliados;
- e) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;
- f) Inhabilitación de la persona sancionada para asumir cargos en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrada en alguna candidatura de elección popular, la temporalidad de la inhabilitación se determinará en la resolución correspondiente de acuerdo a la gravedad de la falta;
- g) Suspensión del derecho a votar y ser votado en los procesos internos;
- h) Impedimento para ser postulada como persona candidata externa, una vez que haya sido expulsada del Partido; y
- i) La negativa o cancelación del registro de la precandidatura.

Adicionalmente a las anteriores sanciones, en casos de encontrar responsable a una persona de la comisión de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, se podrán imponer medidas de reparación integral a la víctima, las cuales podrán consistir, de acuerdo a la ponderación que realice la Comisión de Justicia Interna en su resolución, sin que para ello sea necesario que se ciña al orden que a continuación se señala:

- I. Reparación del daño de la víctima;
- II. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida;
- III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- IV. Disculpa pública; y
- V. Medidas de no repetición.

Durante la sustanciación de los procedimientos de queja instaurados en contra de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión de Justicia Interna podrá imponer medidas cautelares y de

protección tendentes a garantizar o procurar el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, mismas que podrán ser dictadas de oficio o a instancia de parte.

Para tal efecto se podrá ordenar la ejecución de alguna de las siguientes medidas cautelares y de protección:

- I. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;
- II. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora si contara con ellas;
- III. Ordenar la suspensión provisional del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto de acuerdo a la ponderación que realice la Comisión de Justicia Interna, hasta en tanto se resuelva en definitiva el asunto; y
- IV. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite y que se encuentre al alcance y dentro de la competencia de la Comisión de Justicia Interna.

Tanto para la determinación de medidas cautelares y de protección como para la aplicación de las sanciones que se puedan imponer en razón de conductas derivadas de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión de Justicia Interna tendrá la obligación de realizar una debida ponderación, fundando y motivando su determinación y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, siempre atendiendo al ámbito de su competencia.

Las conductas derivadas de violencia política contra las mujeres en razón de género pueden ser realizadas indistintamente por las personas integrantes y dirigentes de los órganos de dirección y representación, afiliadas o afiliados, las personas que ostenten una precandidatura o candidatura postulada por este instituto político, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, o bien, por cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido.

Artículo 105. El Consejo Estatal emitirá un Reglamento de Disciplina Interna aprobado por dos tercios de las personas consejeras presentes, en el cual se especificarán los procedimientos que deberán aplicarse por infracciones cometidas, tomando como referencia la magnitud de la infracción o comisión conforme a derecho, y que contemplará:

- a) Incumplimiento de sus obligaciones como persona afiliada;
- b) Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;
- c) Incumplimiento de las disposiciones emanadas del Estatuto, Reglamentos y cuerdos tomados por los órganos del Partido;

- d) Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo;
- e) Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo;
- f) Dañar la imagen del Partido, de las personas afiliadas y candidatas, integrantes de la Comisión de Justicia Interna, de los órganos de representación y de dirección, aquellos que derivan de la Coordinación Estatal Ejecutiva del Partido;
- g) Dañar el patrimonio del Partido;
- h) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de dirección del Partido;
- i) Se ingrese o registre a otro Partido Político o acepte ser postulado como persona candidata por otro Partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en el presente Estatuto;
- j) La comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos;
- k) La comisión de conductas que impliquen discriminación o violencia política contra las mujeres en razón de género, las cuales podrán ser denunciadas en términos de lo establecido en presente Estatuto, el Reglamento de Disciplina Interna y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, el cual contempla los mecanismos de acompañamiento a las víctimas e investigación que el Partido instaura para estar en condiciones de formalizar las quejas ante la Comisión de Justicia Interna.

Se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes. En los casos en los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.

Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas.

- l) Los mecanismos físicos, así como tecnológicos y criterios que garanticen la presentación de quejas y denuncias por todos los medios posibles.

Cuando una Queja o Denuncia relacionada con violencia política contra la mujer en razón de género se presente ante una instancia distinta a la facultada, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la Comisión de Justicia Interna, ello en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción del correo electrónico, escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.

- m) Se establecerá la obligación a cargo de la Comisión de Justicia Interna, la creación de un registro estadístico y actualizado de las quejas y denuncias que se presenten por violencia política en razón de género, a fin de mantener un control adecuado de las mismas.
- n) Constituyen conductas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, entre otras las siguientes:
 1. Ejercer agresión física, presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad en razón del género, con el objeto o resultado de impedir u obstaculizar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales
 2. Condicionar la precandidatura, candidatura o en general, el avance en la carrera política de una mujer a la concesión de favores sexuales;
 3. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales o induzca al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;
 4. Pactar, al designarla como precandidata o candidata, que de llegar al cargo renunciará o pedirá licencia por tiempo indefinido a fin de que otra persona ocupe el cargo, ya sea inmediatamente después de tomar protesta o más adelante;
 5. Exigir su renuncia al cargo para el que fue electa, de manera injustificada e ilegal, para que sea asumido por otra persona, aún si esto fue acordado previamente con ella;
 6. Anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;
 7. Negar el apoyo del Partido en su campaña política: no entregue oportunamente sin causa justificada las prerrogativas para gastos de campaña que le correspondan, niegue el acceso a medios de comunicación a los que el Partido tenga derecho, sabotee sus actividades de campaña, dañe su propaganda o lleve a cabo cualquier acción que rompa la equidad en la contienda;
 8. Negar, retener o retrasar el pago de salarios u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, o imponga sanciones pecuniarias o descuentos arbitrarios o ilegales sin causa justificada;
 9. Restringir, retener, retardar o negar injustificadamente la asignación de los recursos humanos y materiales indispensables para el desarrollo de su campaña como candidata, desempeño del cargo partidario o público que ocupa, incluyendo oficinas, equipo, personal de apoyo; o impida el cumplimiento de las funciones y atribuciones que le establece la ley o el estatuto del partido, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
 10. Sabotear su gestión partidista a partir de no reconocer su autoridad e

- incitar a la desobediencia de sus subordinados o de la población, dañar bienes públicos que estén bajo su resguardo, sustraer materiales u otros recursos destinados a la población, desarrollo de sus funciones, entre otros;
11. Divulgar información falsa relacionada con su quehacer público-político , con el objeto de desprestigiar su gestión partidista y afectar su carrera política;
 12. Revelar o difundir información personal y privada con el objeto de menoscabar su dignidad como ser humano, debilitar su gestión partidista y/o afectar su vida personal;
 13. Ejercer violencia física, psicológica, económica, simbólica o patrimonialmente, o ejerza cualquiera de estos tipos de violencia contra sus familiares o simpatizantes;
 14. Destruir o dañar sus bienes;
 15. Amenazar o intimidar a la mujer o a las personas que la defiendan para impedir emprenda acciones legales, tales como interponer impugnaciones, quejas o demandas ante los órganos electorales jurisdiccionales, para proteger sus derechos políticos o exigir el cumplimiento de las resoluciones correspondientes;
 16. Sin su consentimiento registrarla como candidata a un cargo de elección popular diferente al que participó como precandidata y haya resultado designada;
 17. Emitir en la propaganda política o electoral, mensajes, lemas y contenidos gráficos que atenten contra la dignidad de las mujeres y su derecho a una imagen no estereotipada ni discriminatoria, imágenes que presentan a las mujeres de forma vejatoria o que puedan incitar al ejercicio de la violencia de género, utilizar el cuerpo de la mujer o partes del mismo, en forma descontextualizada del mensaje que pretende transmitir la persona que ostente alguna candidatura o el partido, utilice discursos publicitarios estereotipados que fomenten la desigualdad entre hombres y mujeres, imágenes basadas en tópicos negativos sobre mujeres, mensajes en los que se discrimine a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, o por sus preferencias sexuales, se refleje una visión del mundo y de las relaciones sociales centrada sólo en el punto de vista masculino, actitudes de prepotencia de los varones respecto de las mujeres y se reproduzcan estereotipos de cómo deben ser las mujeres;
 18. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
 19. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
 20. Ocultar información u omitir expedir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
 21. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como

- precandidata, candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- 22.** Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
 - 23.** Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
 - 24.** Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
 - 25.** Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
 - 26.** Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
 - 27.** Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
 - 28.** Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o personas colaboradoras con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
 - 29.** Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
 - 30.** Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
 - 31.** Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
 - 32.** Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
 - 33.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
 - 34.** Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a

- la ley;
- 35.** Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;
 - 36.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
 - 37.** Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
 - 38.** Agredir físicamente o verbalmente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
 - 39.** Agredir sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
 - 40.** Realizar proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde se desarrolla la actividad política y pública;
 - 41.** Amenazar, asustar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;
 - 42.** Amenazar, asustar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos;
 - 43.** Amenazar, agredir o incitar a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres;
 - 44.** Usar indebidamente el derecho penal sin fundamento, con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen;
 - 45.** Dañar, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
 - 46.** Proporcionar a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada, con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
 - 47.** Restringir los derechos políticos y electorales de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;
 - 48.** Obligar a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;
 - 49.** Restringir el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad; y
 - 50.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo (partidista) político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos y electorales.

- o) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido.

La Comisión de Justicia Interna resolverá observando estrictamente los plazos, procedimientos y en cuanto a las sanciones se apegará a las establecidas en el presente ordenamiento de lo contrario, sus integrantes serán sancionados de acuerdo al Reglamento respectivo.

Artículo 106. La Comisión de Justicia Interna conocerá aquellos casos en los que personas afiliadas, las que integran los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Política de Alianzas, reglamentos y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, así como de hechos que puedan constituir actos de discriminación o de violencia política en razón de género y que le sean puestos a su conocimiento, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia, por ende, será sustanciado en los plazos y las formalidades esenciales del debido proceso que se establecen en el presente ordenamiento.

Para tal efecto, se sustanciará un procedimiento especial y expedito, que se regirá bajo los siguientes criterios y principios:

- I. **Buena fe:** Las personas al interior del Partido no deberán menoscabar el dicho de las víctimas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.
- II. **Debido proceso:** Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables;
- III. **Dignidad:** Todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.
- IV. **Respeto y protección de las personas:** Las actuaciones y diligencias dentro de este procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización.

- V. **Coadyuvancia:** Forma de intervención auxiliar que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales.
- VI. **Confidencialidad:** Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite.
- VII. **Personal cualificado:** A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VIII. **Debida diligencia:** La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.
- IX. **Imparcialidad y contradicción:** El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigir a los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.
- X. **Prohibición de represalias:** Garantía a favor de las mujeres que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos.
- XI. **Progresividad y no regresividad.** Obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Política, Leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y no retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.
- XII. **Colaboración:** Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.
- XIII. **Exhaustividad:** Durante la tramitación del procedimiento, el órgano intrapartidario responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima

información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas.

- XIV. Máxima protección:** Todos los órganos intrapartidarios deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos al interior de los partidos políticos. Deberán adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas, para lo cual deberán de allegarse de los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para tales fines.
- XV. Igualdad y no discriminación:** En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido, se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva de oportunidades de las personas.
- XVI. Profesionalismo:** el desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, medida y responsabilidad.
- XVII.** La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia intrapartidaria;
- XVIII.** La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;
- XIX.** Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización;
- XX.** Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima o de quien realice la denuncia;
- XXI.** Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor;
- XXII.** El procedimiento se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo; y

- XXIII.** La Comisión de Justicia Interna podrá referenciar a la víctima al área correspondiente de Atención a Víctimas de Violencia de Género a efecto de que ésta realice el acompañamiento y canalización a la institución respectiva que se estime necesaria para la atención de las víctimas de violencia de género o discriminación, a fin de que reciba el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera;
- XXIV.** Se instrumentará en la página oficial del Partido, un espacio a fin de que las personas que lo deseen presenten solicitud de atención, para que en su caso sea canalizada a la instancia correspondiente, por este medio.

En dicho espacio se pondrá a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, mismas que se presentarán de forma física y presencial ante al órgano una vez requisitados.

El órgano deberá generar la recepción correspondiente de dicha queja y proporcionar el acuse a la persona, pudiendo también enviar al correo que haya proporcionado la o el ciudadano acuse en digital.

Cuando una Queja o Denuncia relacionada con violencia política contra la mujer en razón de género se presente ante una instancia distinta a la facultada, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la Comisión de Justicia Interna, ello en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción de escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.

CAPÍTULO III

De los procedimientos de justicia intrapartidaria

Artículo 107. La Comisión de Justicia Interna es el competente para conocer y sancionar:

- a) Las quejas por actos u omisiones de índole electoral o estatutaria de los órganos, en contra de las resoluciones emitidas por la Coordinación Estatal Ejecutiva o el Consejo Estatal;
- b) Las quejas por actos u omisiones en contra de personas afiliadas al Partido en única instancia;
- c) Aquellos casos en los que personas afiliadas, las que integran los órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, reglamentos que de este ordenamiento emanen, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Política de Alianzas y decisiones de los órganos del Partido, así como de hechos que puedan constituir actos de violencia política en razón de género y que le sean puestos a su

conocimiento, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento el derecho de audiencia, contemplando las reglas establecidas en el presente ordenamiento;

- d) Las quejas en contra de los actos emanados de un proceso electoral; y
- e) De toda forma de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, contemplando las reglas establecidas en este ordenamiento.

En todos y cada uno de los procedimientos ejecutados por la Comisión de Justicia Interna, se garantizará el derecho humano de tutela judicial efectiva otorgando todas las garantías judiciales que contempla el mismo, entre ellos, la garantía de audiencia y el debido proceso.

La Comisión de Justicia Interna en la solución de las controversias derivadas de actos relacionados con violencia política en razón de género se encontrará obligado al estudio de fondo, siempre analizándolo con perspectiva de género.

Se seguirán las siguientes etapas:

- Presentación;
- Substanciación;
- Garantía de Audiencia; y
- Resolución.

Por lo que respecta a los procedimientos para sancionar los casos de violencia de género, se sujetarán al trámite previsto en el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como en los Reglamentos respectivos, el cual garantizará que existan los medios digitales a disposición del público en general que contengan los formatos para la presentación de Queja y/o Denuncia en materia de Violencia Política en Razón de Género, que incluya lenguaje incluyente, claro y preciso.

Cuando una Queja o Denuncia presentada ante la Comisión de Justicia Interna no sea de su competencia, ésta deberá remitirla a la autoridad competente por la vía más expedita en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción de escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.

CAPÍTULO IV **De los plazos**

Artículo 108. Los plazos y términos empezarán a correr desde el día siguiente en que se hubiere realizado la notificación de los acuerdos o resoluciones dictadas por el órgano o se tenga conocimiento del acto, y podrán ser recurridos dentro de los cinco días posteriores ante la Comisión de Justicia Interna.

Artículo 109. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la Comisión de Justicia Interna. Dichos términos se

computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas serán hábiles, por lo que los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

El Pleno del órgano podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija.

Artículo 110. Cuando este ordenamiento no señale términos para la práctica de algún acto jurisdiccional, o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado el término de tres días, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 111. Operará de pleno derecho la caducidad de los procedimientos sustanciados en el órgano cualquiera que sea el estado del expediente, desde el momento de la interposición del medio de defensa hasta antes de dictar resolución definitiva. Si transcurridos ciento veinte días hábiles, contados a partir de la última actuación que conste en el expediente, no hubiere promoción que tienda a impulsar el procedimiento por cualquiera de las partes en el mismo.

Los efectos y las formas de la citada declaración se sujetarán a las siguientes normas:

- a) La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable y no puede ser materia de convenios entre las partes. El órgano la declarará de oficio o a petición de las partes, cuando hayan transcurrido seis meses sin que se realice alguna actuación procesal relevante sin causa justificada;
- b) La caducidad extingue el proceso, pero no la acción, en consecuencia, se puede iniciar un nuevo procedimiento siempre y cuando se encuentre dentro de los términos legales establecidos en el presente ordenamiento;
- c) La caducidad de la instancia convierte en ineficaces las actuaciones del procedimiento y las cosas deben de volver al estado que tenían antes de la presentación del medio de defensa; y
- d) Se equiparará a la desestimación del medio de impugnación la declaración de caducidad del proceso.

Artículo 112. Operará la prescripción de las acciones, derechos y obligaciones contenidos en el presente estatuto en un año, a partir de la fecha en que hayan ocurrido los presuntos hechos conculcatorios de la normativa estatutaria y reglamentaria, partiendo desde que se tenga conocimiento de los mismos, o bien, tratándose de actos continuados a partir de cuándo cese su comisión.

TÍTULO NOVENO
DE LA DIRECCIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, LA
FORMACIÓN POLÍTICA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LA COMISIÓN
ELECTORAL DE LA COORDINACIÓN ESTATAL, ASÍ COMO DE LA
COMUNICACIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 113. La Dirección del Patrimonio y Recursos Financieros, la Unidad de Transparencia, de la Coordinación Estatal Ejecutiva, deberán organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos y el Reglamento de Transparencia del Partido.

Artículo 114. Deberán conducirse con honradez, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político.

Su designación será hasta por dos años, pudiendo ser ratificado por el órgano que los designa hasta un periodo igual, a excepción de la Dirección del Patrimonio y Recursos Financieros que durará en su cargo un año, sin posibilidad de ratificación o ampliación de periodo. Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

CAPÍTULO II

De la Dirección del Patrimonio y Recursos Financieros

Artículo 115. La Dirección del Patrimonio y Recursos Financieros es la responsable de la administración, patrimonio y recursos financieros del Partido en conjunto con la Coordinación Estatal Ejecutiva, de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen.

La Dirección del Patrimonio y Recursos Financieros será nombrada por la Coordinación Estatal Ejecutiva, en los términos señalados en el presente estatuto.

Artículo 116. Se integrará por una persona titular, y deberá contar con un equipo técnico profesional, calificado en la operación jurídica y administrativa; así como en manejo financiero y contabilidad, aprobado por la Coordinación Estatal Ejecutiva.

CAPÍTULO III

De la Comunicación y Formación Política

Artículo 117. La Coordinación de Comunicación y Formación Política es responsable de definir la línea editorial de comunicación política institucional y de la administración de la prerrogativa de radio y televisión, del diseño y distribución de la propaganda, de la difusión de los contenidos mediáticos y la relación con los medios de comunicación. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen.

En la línea editorial, la elaboración del diseño y de los contenidos temáticos, fomentará el respeto a la dignidad de las personas, erradicando expresiones que constituyan ideas de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia por odio, razones de edad, orientación sexual e identidad de género, sexo, discapacidad, etnia, idioma, estado de salud, estatus económico o migratorio.

Del gasto ordinario se destinará hasta el 30% para propaganda, actividades de difusión y la estrategia del Partido, en los términos que defina la Coordinación Estatal Ejecutiva.

Artículo 118. Debe contar con un equipo técnico profesional, calificado, estando obligados a sujetarse a los lineamientos y contenidos en la estrategia general de comunicación aprobados por la Coordinación Estatal Ejecutiva.

Artículo 119. La Formación Política estará a cargo de una Dirección adscrita a la Coordinación Estatal Ejecutiva a través de un titular nombrado por el pleno, bajo la revisión de la persona titular de la Coordinación de Comunicación y Formación Política, y se encargará de la educación y capacitación cívica de las personas afiliadas al Partido, las cuales se impartirán desde una perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos.

La Coordinación de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables, podrán colaborar en la impartición de capacitaciones y talleres de sensibilización en materia de paridad sustantiva e igualdad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género.

Artículo 120. La formación política perseguirá las siguientes finalidades:

- a) Colaborará en la elaboración y ejecución del Plan Estatal de Formación Política, Capacitación, Investigación y Divulgación, la Coordinación de Comunicación y Formación Política deberá observar los objetivos y lineamientos establecidos en el Estatuto y en el reglamento correspondiente.
- b) Podrá contribuir en la elaboración de propuestas de modificaciones a los documentos de principios y programa del partido, así como en la elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, planes de gobierno y políticas públicas.
- c) Difundirá el resultado de sus trabajos en libros, revistas, folletos, material audiovisual y diversas publicaciones, así como en foros, seminarios, talleres, mesas redondas y conferencias, de manera destacada con la producción de la revista teórica del Partido.
- d) Preservará, acopiará, ordenará, clasificará y pondrá a disposición de las personas afiliadas al Partido y personas investigadoras, el acervo documental histórico del Partido.

- e) Podrá crear redes de formación política que serán responsables de territorializar la formación política a todas las personas afiliadas. Sólo la Coordinación Estatal podrá certificar formadores políticos.

Las actividades derivadas de la Formación Política promoverán la cultura de paz y de legalidad, así como todo lo relativo a la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y recibir información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

CAPÍTULO V

De la Unidad de Transparencia y el Área Coordinadora de Archivo

Artículo 121. La Coordinación Estatal Ejecutiva tendrá una Unidad de Transparencia, que actuará conforme al marco normativo aplicable y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar la difusión de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del Partido de la Revolución Democrática Guerrero y propiciar que la Comisión de Justicia Interna, Comisión Electoral, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Coordinación Estatal y Municipal Ejecutivas, actualicen ésta periódicamente;
- b) Recibir, capturar, ordenar, analizar, turnar y procesar las solicitudes de información y las relativas a datos personales presentadas ante el Partido de la Revolución Democrática Guerrero;
- c) Auxiliar a las personas particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- d) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, dependiendo de las funciones que los órganos de dirección y representación en todos sus niveles y que tienen a su encargo, así como de la información que generen, posean, difundan o actualicen. Para ello, establecerá, en su caso, comunicación con los enlaces de transparencia de la Comisión de Justicia Interna y los que los órganos de Coordinación Municipal designen para tal efecto. Se entenderá por enlace de transparencia: el personal que colabore en el Partido, para atender los requerimientos de información que le sean remitidos por la Unidad de Transparencia;
- e) Efectuar las notificaciones a las personas solicitantes de información pública;
- f) Proponer al Comité de Transparencia los Lineamientos que contengan los

procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, de protección de datos personales y de la carga de las obligaciones de transparencia conforme a la normatividad aplicable;

- g) Proponer al personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- h) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- i) Promover e implementar, previa autorización de Coordinación Estatal Ejecutiva, políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- j) Fomentar la transparencia al interior del Partido de la Revolución Democrática Guerrero;
- k) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y
- l) Las demás que emanen de este Estatuto, Reglamentos y leyes aplicables en la materia.

Estará integrada por la persona que designe la Coordinación Estatal Ejecutiva, y podrá contar con el equipo técnico especializado para atender los asuntos que deriven de la materia.

Artículo 122. Deberes de seguridad y confidencialidad. Para dar cumplimiento a los deberes de seguridad y confidencialidad mandatados en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Unidad de Transparencia verificará que la Comisión de Justicia Interna, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Coordinación Estatal y Municipal Ejecutivas, cuenten con las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas para salvaguardar la integridad de la cadena de custodia de los datos personales que éstas recaben y resguarden, en los términos del reglamento que se emita para tal efecto, sin menoscabo del cumplimiento de otras disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 123. La Unidad de Transparencia promoverá que, en el marco de las obligaciones de protección de datos personales, la Comisión de Justicia Interna, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Coordinación Estatal y Municipal Ejecutiva, cumplan con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, en los términos de la Ley Estatal de la materia, así como la normativa aplicable.

Artículo 124. Principio de información. La Unidad de Transparencia verificará que la Comisión de Justicia Interna, Comisión Estatal, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Coordinación Estatal y Municipal Ejecutivas, que recaben datos personales, cuenten con un Aviso de Privacidad, que será puesto a disposición de la persona titular de los datos personales, de acuerdo a la

normativa aplicable.

Artículo 125. Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO). La Unidad de Transparencia gestionará las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, cuando la persona titular de los datos personales o su representante se lo soliciten. El procedimiento para la atención de las solicitudes de derechos ARCO, se realizará conforme a lo establecido en los Lineamientos que se emitan para tal efecto, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 126. Datos personales de menores de edad. Cualquier tratamiento de datos personales de niñas, niños y adolescentes deberá realizarse con estricto apego a las normativas aplicables y demás reglamentos y lineamientos emitidos por las autoridades electorales, salvaguardando en todo momento su derecho a la privacidad y a la protección de sus datos personales.

Del Área Coordinadora de Archivo

Artículo 127. En la Coordinación Estatal Ejecutiva debe existir un Área Coordinadora de Archivos que ejecutará las funciones establecidas en la Ley General y Estatal de Archivos.

El Área Coordinadora de Archivos, es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional y del Grupo Interdisciplinario de archivos del Partido.

Acorde con la Ley de Archivos, el Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de las áreas intrapartidarias formarán parte del sistema institucional; deberán realizarse los procesos técnicos archivísticos en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

El área coordinadora de archivos tendrá las funciones señaladas en la Ley General y Estatal de Archivos. La Coordinación Estatal Ejecutiva, contará con un grupo interdisciplinario.

El Grupo interdisciplinario es el conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental.

Las personas funcionarias partidistas, al concluir sus encargos realizarán las

entregas recepción de los documentos de archivos que fueron producto del ejercicio de sus funciones. En caso de que se sustraigan o destruyan los archivos del Partido se podrán iniciar los procesos correspondientes ante la Comisión de Justicia Interna, independientemente de las acciones penales que las acciones conlleven.

La persona responsable de Archivo será la encargada de realizar las transferencias secundarias, cuando las áreas intrapartidarias posean documentos con valores secundarios, para ser transferidos al Archivo Histórico del Partido, promoviendo la capacitación en las competencias laborales en la materia.

Las personas titulares de las áreas facilitarán que el personal bajo su cargo deba capacitarse en materia de archivo.

El Partido promoverá la instauración de una nueva cultura archivística, abandonando visiones patrimonialistas de la información.

Las sanciones en materia de gestión documental y de administración de archivos, se ajustarán a lo establecido en la Ley General y Estatal de Archivos.

CAPÍTULO VI

Del Comité de Transparencia

Artículo 128. El Comité de Transparencia estará integrado por:

- La persona titular de la Unidad de Transparencia;
- La persona titular de la Secretaría Técnica y Jurídica;
- La persona Titular de la Dirección de Patrimonio y Recursos Financieros; y
- La persona Representante designada por la Coordinación Estatal Ejecutiva.

Artículo 129. Tendrá acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 130. Instituyen, coordinan y supervisan, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

Artículo 131. Confirman, modifican o revocan las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, cambio de modalidad en la entrega y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las Áreas del Partido de la Revolución Democrática Guerrero.

Artículo 132. Ordenan, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

Artículo 133. Establecen políticas para facilitar la obtención de información y el

ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 134. Promueven la capacitación y actualización de los empleados adscritos a la Unidad de Transparencia y de los enlaces de las demás áreas.

Artículo 135. A través de las Unidades de Transparencia, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para el personal que colabore en las tareas del instituto político.

Artículo 136. Recaban y envían al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.

Artículo 137. Autorizan la clasificación de información, sea por reserva o confidencialidad, de la información a que se refiere la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 138. Las demás que les confieran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la correspondiente de la entidad; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la correspondiente de la entidad; y las demás leyes que resulten aplicables.

CAPÍTULO VII

De la Comisión Electoral

Artículo 139. La Comisión Electoral es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, electo por el Consejo Estatal, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido y para la selección de personas candidatas a cargos de elección popular. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

Tendrá además de lo dispuesto en el presente estatuto, las facultades siguientes:

- a)** Emitir los acuerdos o lineamientos para el adecuado desarrollo de los procesos electorales;
- b)** Aprobar la propuesta de integración definitiva de fórmulas o planillas para las elecciones Constitucionales, y ser remitido a la Coordinación Estatal Ejecutiva;
- c)** En su caso, organizar los debates institucionales de las personas que ostenten las candidaturas a Órganos de Dirección o precandidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento y el reglamento;
- d)** En lo que respecta a las precampañas a cargos de elección popular, éstas serán reguladas conforme los lineamientos o acuerdos emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y por el Instituto Nacional Electoral;
- e)** De considerarse oportuno, organizar actos de campaña para las personas que ostentan las candidaturas en el proceso electoral interno;
- f)** Proponer en su caso, la empresa o empresas encargadas de la impresión de la papelería y boletas a utilizar durante la jornada electoral;

- g) Aprobar la integración de Consejerías para la instalación de las instancias de representación;
- h) Aprobar el acuerdo de otorgamiento o negación de las solicitudes de registro de precandidaturas y candidaturas según el tipo de elección;
- i) Aprobar las rutas de distribución, las delegaciones electorales para el desarrollo de la jornada electoral y los lugares de resguardo de los expedientes y paquetes electorales;
- j) Aprobar la determinación del número de centros de votación, geolocalización e integración de las mesas directivas de casilla a instalar en los procesos internos;
- k) Aprobar la integración de las consejerías para el desarrollo de las sesiones con carácter electivo; y
- l) Las demás que establezca el Estatuto, su reglamento y lo que determine la Coordinación Estatal Ejecutiva.

Artículo 140. Se compone por tres personas electas por el Consejo Estatal a propuesta de la Coordinación Estatal Ejecutiva. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Coordinación Estatal Ejecutiva, mismo que deberá contar con las siguientes áreas:

- c) Una **Secretaría Técnica:** responsable de la oficialía de partes, asista, administre, organice y emita los acuerdos, resoluciones y demás documentos que realice la Comisión, y atienda los asuntos jurídicos en los cuáles sea parte;
- d) **Capacitación, Planeación, Estructura y Operación:** que se encargará de emitir los documentos necesarios en materia de capacitación, planeación, estructura electoral y operación de la comisión, conforme lo establezca el reglamento;

El equipo técnico podrá ser revocado ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

CAPÍTULO VIII De la Afiliación

Artículo 141. La Afiliación será una actividad permanente y dependiente de la Coordinación Estatal Ejecutiva, estará a cargo de sus integrantes o de la comisión que para tal efecto designen entre ellos, tendrá carácter operativo, y será responsable del procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido, y conformación e integración del padrón de afiliados, de organizar los procedimientos de afiliación, refrendo, baja por mandato jurisdiccional, fallecimiento o por renuncia, actualización. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

Artículo 142. Se podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Coordinación Estatal Ejecutiva.

Su designación será al inicio de la campaña de afiliación o refrendo, con la emisión de la convocatoria correspondiente, concluyendo a la calificación del padrón de

afiliados, pudiendo ser ratificado hasta por una ocasión. Podrán ser revocadas ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

La Coordinación Estatal en materia de afiliación, deberá aprobar la convocatoria para la Campaña Nacional de Afiliación y Refrendo, así como de los acuerdos y lineamientos relativos a los procesos de afiliación y refrendo para:

- a) La organización de los procedimientos para realizar la afiliación en los procesos internos del Partido.
- b) Aprobar, ratificar o rectificar los acuerdos o lineamientos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de afiliación, así como, en su caso, autorizar la estructura operativa y los recursos económicos para el proceso de afiliación y refrendo.
- c) Aprobar, ratificar o rectificar la propuesta relativa al número, ubicación, y tipo de módulos de afiliación.
- d) Las demás que establezca el Estatuto y su reglamento.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS COORDINADORAS DE AUTORIDADES LOCALES CAPÍTULO I

Artículo 143. Las autoridades populares electas en el Estado, que hayan sido postuladas por el Partido, conformarán la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales, que será el único órgano reconocido como representante de sus Autoridades Locales, además de ser el espacio natural para el debate e instrumento para la resolución de los asuntos relacionados a las tareas y funciones de las autoridades locales.

Artículo 144. La Coordinadora Estatal de Autoridades Locales deberá ser instalada hasta un mes posterior a partir de la correspondiente toma de protesta. La Coordinación Estatal Ejecutiva, o en su caso una comisión o delegación, nombrada por esta, tendrán la responsabilidad de convocar a las personas integrantes de los ayuntamientos, así como a las personas funcionarias del Partido a conformar la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales.

Artículo 145. Las personas que integren las Coordinadoras de Autoridades Locales se sujetarán a lo dispuesto por su propio Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ORGANIZACIONES DEL PARTIDO

CAPÍTULO I De la Organización Estatal de Mujeres

Artículo 146. Todas las mujeres afiliadas al Partido podrán pertenecer a la Organización Estatal de Mujeres, se agruparán en este organismo con el fin de promover y fortalecer el liderazgo político de las mujeres y su empoderamiento, así como la igualdad entre los géneros a través de la inclusión, accediendo con los mismos derechos y oportunidades a la representación política, social y toma de

decisiones.

Esta Organización tendrá como uno de sus objetivos, a través de los mecanismos que considere necesarios, acercar a ciudadanas de pensamiento libre y progresista con la tarea de fortalecer la visión ideológica y programática de este instituto político. Desarrollar y aplicar la agenda de género y la transversalidad en las políticas públicas. Construyendo una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos.

Deberán efectuarse, entre otras, al menos las siguientes:

- a. Construir un base de conocimiento e intercambio de experiencias, apoyando ésta con lecciones aprendidas en materia de participación y liderazgo político de las mujeres en el Estado;
- b. Establecer una planificación y gestión con enfoque de género en el ámbito local, particularmente en los gobiernos municipales;
- c. Fortalecer el conocimiento y las capacidades a las mujeres guerrerenses en materia de gestión con enfoque de género, participación y liderazgo político de las mujeres;
- d. Fomentar y propiciar la formulación de políticas públicas para mejorar la gobernabilidad con enfoque de género;
- e. Potenciar las capacidades de la mujeres, a fin de lograr la participación de nuevos actores que faciliten el desarrollo del nuevo paradigma de la gobernabilidad; lo anterior, para estar a la altura de los nuevos desafíos que enfrenta el sistema político democrático en nuestro estado; la falta de legitimación y los embates de la corrupción;
- f. Fortalecer el liderazgo de las mujeres al interior del PRD Guerrero, desarrollando sus capacidades de gestión pública y, de articulación entre las distintas instancias del ámbito local y los distintos sectores de la sociedad civil;
- g. Procurar una arquitectura de relaciones base, donde el conjunto de actores converja bajo objetivos comunes, dirigidos a lograr el desarrollo humano con igualdad de género;
- h. Crear consensos sobre el tratamiento y enfoque de políticos, programas y proyectos, a favor de la igualdad de género.

La representación de la Organización Estatal de Mujeres será nombrada conforme a su propio reglamento aprobado por el Consejo Estatal.

CAPÍTULO II

De la Organización Estatal de las Juventudes de Izquierda

Artículo 147. Todas las personas menores de treinta y cinco años afiliadas a este instituto político, podrán pertenecer a la Organización Estatal de las Juventudes del Partido que adopta el nombre de “Juventudes de Izquierda”, siendo su lema “Pluralidad en el Pensamiento, Unidad en la Acción”, la cual tiene por objetivo incentivar la participación política y social, brindar educación política, fomentar la afiliación al Partido, deliberar al respecto de la situación política nacional y en la elaboración de propuestas enfocadas a la participación de las juventudes, y participar en las campañas políticas y electorales del Partido.

La representación de la Organización Estatal de las Juventudes de Izquierda será nombrada conforme a sus lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto fue aprobado por unanimidad de integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Los presentes Estatutos serán de cumplimiento obligatorio para todos y todas las personas afiliadas, militantes y órganos del Partido de la Revolución Democrática Guerrero.

TERCERO. Una vez aprobados y sancionados los presentes Estatutos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y cobren plena vigencia, entrarán en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Por única ocasión las presidencias de los órganos del Partido de la Revolución Democrática Guerrero, como son la **Mesa Directiva del Consejo Estatal, la Comisión de Justicia Interna y la Comisión Electoral**, que se integren por primera vez, serán rotativas por cada año, de entre las personas que integren cada una ellas. Esto con la finalidad de que tanto las mujeres como los hombres que sean designados, puedan ocupar la titularidad de dichos órganos.

Por cuanto hace a quienes integren la Coordinación Estatal Ejecutiva, se estará en los términos previstos en los presentes estatutos, así como los acuerdos aprobados legalmente por el Consejo Estatal.

QUINTO. Para efectos de resolver las eventuales observaciones y posibles adecuaciones que deriven de la revisión por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al presente Estatuto, se faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, para que den respuesta a las mismas, dentro de los plazos que les sean concedidos para tales efectos.

SEXTO. Las consejerías que integran el Consejo Estatal del Partido, serán electas mediante método electivo indirecto en Consejo Estatal Electivo, mediante lista por distrito

Se elegirán 56 (cincuenta y seis) Consejerías integradas por dos consejeros por cada uno de los 28 Distritos Electorales Locales, que a su vez integran a los 85 municipios del Estado, en su elección se atenderá el principio de progresividad del derecho, así como los criterios de paridad de sustantiva contenido en el presente estatuto.

Las consejerías se distribuirán en 28 para el género mujer y 28 para el género hombre.

Una vez concluido el proceso electivo de las consejerías, se instalará el nuevo Consejo Estatal, y se elegirá a los integrantes de la Mesa Directiva. En dicha sesión electiva, el Consejo Estatal elegirá a los integrantes de la Coordinación Estatal y a los integrantes de la Comisión Electoral y de la Comisión de Justicia Interna, quienes tomarán protesta e iniciarán funciones conforme a los plazos establecidos en el resolutivo correspondiente, sujetándose por primera ocasión a lo previsto en el cuarto transitorio de estos estatutos. Las demás áreas y unidades que dependan de los órganos y de la Coordinación Estatal, serán elegidas una vez que estén debidamente instalados los órganos partidistas y hayan sesionado para tal efecto.

SÉPTIMO. El presente Estatuto entra en vigor al día siguiente de su publicación por parte del Consejo General del IEPC Guerrero, en el Periódico Oficial del Estado.